



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE AMPARO POR  
DESPIDO INCAUSADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00025-  
2013-0-2601-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TUMBES-TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**BACH. WILFREDO ROJAS ALTAMIRANO**

**ASESOR**

**MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**TUMBES– PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

**Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA**  
**Presidente**

**Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**  
**Secretaria**

**Mgtr. JOSE DANIEL MONTANO AMADOR**  
**Miembro**

**Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por sobre todas las cosas,  
por ser la fuerza que me impulsa a  
seguir adelante en el largo camino  
de mi vida.

A mi familia, y muy especialmente  
a mi tía Victoria, por apostar  
siempre en mí y darme su apoyo  
incondicional. A ella, mis infinitas  
gracias.

***Wilfredo Rojas Altamirano***

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico a Dios, por su constante cuidado en todos los momentos de mi vida; a mi familia por estar siempre a mi lado brindándome su tiempo, paciencia, confianza, apoyo y por constituir la base de mi existir.

*Wilfredo Rojas Altamirano*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción de amparo en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00025-2013-0-2601-JM-LA-01** del Distrito Judicial de Tumbes - 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, acción de amparo, despido injustificado, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as a general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance about amparo action process in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the case file N° **00025-2013-0-2601-JM-LA-01** of the Judicial District of Tumbes 2018.

Is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and design cross-sectional. The data collection was carried out on the basis of a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a checklist , validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the descriptive part, considerativa and resolutiva, pertaining to both the first and second instance sentences were of very high rank. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were range very high, respectively.

**Key words:** quality, amparo action, dismissal unjustified, motivation and sentence

.

## ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR .....	ii
IENTO .....	3
EDICATORIA .....	4
ABSTRACT.....	6
<b>1. INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
<b>2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2. BASES TEORICAS .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.1. La Acción.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	15
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	17
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	18
<b>2.2.1.1.4. Alcance normativo. ....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.2. Jurisdicción.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.2.1. Concepto .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional. ....</b>	<b>20</b>
.2.3.3. Principio de ceso y la tutela Jurisdiccional .....	21
.....	22
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.1.3.1. Definiciones.....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.1.3.3. Determinación de la competencia.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.1.4. La pretensión .....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.2.4.1. Concepto .....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.1.5. El Proceso.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.1.5.1. Concepto.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.1.5.2. Funciones del proceso .....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.1.5.3. El Proceso como Tutela y Garantía Constitucional .....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.1.5.4.1. Definición.....</b>	<b>30</b>

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento Válido .....	33
2.2.1.6. El Proceso constitucional.....	36
2.2.1.6.1. Concepto .....	36
2.2.1.6.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Constitucional.....	37
2.2.1.6.3. Fines del Proceso Constitucional .....	38
2.2.1.7. El Proceso de Amparo.....	39
2.2.1.7.1. Concepto .....	39
2.2.1.7.2. Pretensiones a tramitarse en el Proceso de Amparo .....	40
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.....	42
2.2.1.8.1. El Juez.....	42
2.2.1.8.2. La Parte Procesal .....	43
2.2.1.9. La Demanda y la Contestación de la Demanda.....	43
2.2.1.9.1. La Demanda .....	43
2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda .....	44
2.2.1.9.3. La Demanda y la Contestación de la Demanda en el Proceso Judicial en Estudio. ....	44
2.2.1.10. La Prueba .....	45
2.2.1.10.1. En Sentido Común y Jurídico .....	45
2.2.1.10.2. En Sentido Jurídico Procesal .....	46
2.2.1.10.3. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio .....	47
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	55
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales .....	57
2.2.1.12. La Sentencia .....	58
2.2.1.12.2. Concepto .....	59
2.2.1.12.3. La Sentencia: su Estructura, Denominaciones y Contenido.....	60
2.2.1.12.3.1. La Sentencia en el Ámbito Normativo .....	62
2.2.1.12.3.2. La Sentencia en el Ámbito Doctrinario.....	67
2.2.1.12.4. La Motivación de la Sentencia” .....	70
2.2.1.12.4.2. La Obligación de Motivar .....	74
2.2.1.12.5. Exigencias para una Adecuada Justificación de las 75 Decisiones Judiciales.....	75
2.2.1.12.5.1. La Justificación Fundada en Derecho.....	75



2.2.1.12.5.3. Requisitos Respecto del Juicio de Derecho .....	78
2.2.1.12.6. Principios Relevantes en el Contenido de la Sentencia .....	81
2.2.1.13.2. Los Medios Impugnatorios.....	82
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas.....	83
2.2.2.1. Caracterización de la Pretensión Resulta en la Sentencia .....	83
2.2.2.2. Ubicación del Proceso de Amparo en las Ramas del Derecho .....	83
2.2.2.3. Regulacion según el Código Procesal Constitucioal.....	83
2.2.2.4. Instituciones Jurídicas previas al desarrollo del Proceso de Amparo.	84
2.2.2.4.1. El Trabajo. ....	84
2.2.2.4.2. El Derecho al Trabajo.....	84
2.2.2.4.3. El Estado y el Trabajo. ....	86
2.2.2.4.4. Derechos del Trabajador. ....	86
2.2.2.4.5. Jornada Ordinaria del Trabajo .....	86
2.2.2.4.6. Principios que Regulan la Relación Laboral.....	87
2.2.2.4.7. Protección del Trabajador Frente al Despido Arbitrario: .....	87
2.2.2.4.9.1. Importancia, Ventajas y Desventajas. ....	87
2.2.2.4.9.2. Desventaja.....	88
2.2.2.4.9.3 Caracteres del Derecho del Trabajo.....	88
2.2.2.3. El contrato de trabajo .....	88
2.2.2.3.1. Definición .....	88
2.2.2.4.9.4. Despido Arbitrario .....	97
2.2.2.4.9.4.2. Clases de Despido Arbitrario .....	101
2.2.2.4.9.4.2.1. Despido Incausado:.....	102
2.2.2.4.9.4.2.2. Despido Fraudulento: .....	102
2.2.2.4.9.4.2.3. Despido Nulo: .....	102
2.2.2.5.2. Reposición de empleo.....	103
iv. resultados.....	123
4.1. Resultados (Ver anexo 06).....	123
Referencias Referencias Bibliogràficas .....	139
<b>ANEXO 2</b> .....	179
<b>ANEXO 3</b> .....	190
<b>ANEXO 4</b> .....	198



## **1. INTRODUCCION**

En el ambiente mundial moderno, la administración de justicia viene a constituirse como uno de sus problemas más trascendentales que deben hacer frente los países democráticos. Esta crisis no apunta únicamente a lentitud y su visiblemente ineficaz sistema de justicia, si no también a la falta de confianza en la motivación de sus sentencias, por considerarlas incorrectamente fundamentadas, para mayor sin embargo esta ha venido experimentando una serie de cambios, conforme el desarrollo poblacional y sistemas jurídicos de cada estado pero siempre cuidando de mantener el ideal de una atinada administración de justicia; lamentablemente en la actualidad este anhelo se ha transformado simplemente en un paradigma internacional, ya que la realidad nos muestra la existencia de una serie de problemas y deficiencias a cargo de los operadores de justicia, llevándolo a su desacreditación y por ende la desconfianza de sus ciudadanos. Podemos citar las situaciones siguientes:

En un contexto Internacional:

Los resultados de una encuesta realizada en España arrojan que para la administración de justicia, no ha sido un buen año, porque la población de manera unánime a determinado que habría menos delincuencia si hubiese más trabajo, más vigilancia policial. (Barómetro, 2012)

Continuando con España, el ciudadano de a pie percibe la Justicia como una organización lenta y anclada en el pasado, que a pesar de los grandes esfuerzos realizados, se mantiene sumergida en su burocracia, de tal manera que no permite

observar los pasos dados y se mantiene la apariencia de compartimentos estancos, sin interconexión entre sí, lo cual resta agilidad y operatividad. (Pimentel, 2013).

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (Linde Paniagua, 2015).

Asimismo en Chile en la portada libre, sobre la Administración de Justicia manifiesta que “La Justicia de Chile haría reír sino hiciera llorar” puesto que los fallos recientes de la justicia prueban, que solo se castiga a los pobres y que aquellos que visten de cuello y corbata para vender remedios para diabéticos a precios increíbles se les denomina emprendedores. (Chile, 2013)

En relación al Perú:

En lo que corresponde al Perú, uno de los principales problemas que siempre se ha tenido frente al Poder Judicial es la falta de confianza en dicha institución, ya que es considerado como una de las instituciones más corruptas por parte de sus miembros; lo cual no muchas

veces difiere de la realidad, ya que siempre se pueden comprobar a través de los diversos medios de comunicación, las constantes detenciones de jueces, secretarios, asistentes, etc., que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos. (Caballero, 2009)

En el mismo sentido, y conforme se indicó anteriormente, el retardo en el trámite de los procesos judiciales también es otro de los problemas que se presentan, y no sólo al esperar el resultado a obtenerse con la expedición de las sentencias, sino también con pedidos tan simples como lo son las copias certificadas del expediente. (Minjus, 2011).

Sumar, (2011), indica que la administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho.

En el ámbito local:

El mismo trabajo se llevó a cabo a nivel local conforme se pudo observar del Referéndum realizado en el Colegio de Abogados de Tumbes el año 2015, tenemos como resultado que gran porcentaje de abogados están disconformes con el proceder de la mayoría de jueces y fiscales del distrito judicial de Tumbes. Además, es el sentir de la

población disconformidad con la administración de justicia que se realiza en Tumbes, siendo la percepción de la presunta corrupción que se exterioriza cada día.

El decano del Colegio de Abogados de Tumbes, César Ulloa Díaz en el año 2017, emplazó a los jueces de la Corte Superior de Justicia de esta región a poner mano dura con los letrados que, irresponsablemente, utilicen estrategias para dilatar los procesos de investigación.

Al respecto, el jefe del programa de Ética Pública y Prevención de la Corrupción de la Defensoría del Pueblo, Juan Carlos Requena, manifestó que de acuerdo al informe de la procuraduría Pública el departamento de tumbes ocupa el tercer lugar en el ranking de regiones con más casos de corrupción, aproximadamente el 10% de los casos de corrupción de todo el Perú se concentran en el departamento fronterizo.

De igual forma el jefe de la ODECMA Julio Tejada Aguirre, en declaraciones para diario El Correo del 22 de julio del 2018, manifestó que cinco jueces son investigados por los presuntos delitos de corrupción tras haber sido denunciados que es materia de investigación por existir 200 casos por demora procesal y negligencia, así como quejas menores en el sistema judicial.

Respecto al ámbito Institucional Universitario

Los acontecimientos expresados con anterioridad, se constituyeron como base en la exposición de la línea de investigación de la carrera de derecho que tomo como nombre “Análisis de Sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú,

en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016).

Atendiendo a lo expuesto en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, le corresponde a cada estudiante, en conformidad con lo estipulado por otros lineamientos internos, elaborar proyectos e informes de investigación, tomando como base documental un expediente judicial, y como objeto de estudio las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; cuyo propósito busca determinar la calidad de las mismas constreñidas a las exigencias de forma; cuidando de esta manera, la no intromisión, acerca del fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por ser su contenido de naturaleza compleja, tal como afirma Pasará (2003), pero que sin embargo se debe realizar, considerando la escasa existencia de estudios que versen sobre la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En ese orden de ideas, se escogió el expediente judicial N°**00025-2013-0-2601-JM-LA-01**, concerniente al Primer Juzgado Especializado Civil de Tumbes del distrito Judicial de Tumbes que contiene un proceso Constitucional de Amparo, en el cual se observa que la sentencia de Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Tumbes declara procedente la demanda de Amparo ;interponiéndose recurso de apelación de sentencia, declarándose admisible en la Sentencia de segunda instancia resuelve confirmar declarar improcedente;

interponiendo Recurso de Agravio Constitucional interpuesto contra la sentencia de vista .

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Proceso de Amparo por Despido Incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2013-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Amparo por Despido Incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2013-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2018?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.



- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

El presente trabajo servirá para demostrar que a nivel internacional, Nacional y local la Administración de justicia es deficiente por múltiples factores como la Corrupción, Demora en la tramitación de los procesos, falta de capacidad idónea de algunos jueces para solucionar conflictos, entre otros.

Además servirá para medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso que he elegido, trataré de cualificar la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

En definitiva, corresponde destacar que para la consecución del objetivo de la investigación ha merecido ajustar un contexto especial para ejercer el derecho de toda persona de formular analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

## **2. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Como resultado de su investigación acerca de “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, en Cuba, Arenas y Ramirez (2009) concluyeron:

1) Concorre la normativa jurídica que reglamenta la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; 2) Los jueces en su totalidad tienen conocimiento en qué consiste la motivación de la sentencia así como la normativa jurídica que lo reglamenta; 3) La inexistencia de un mecanismo de control directo para impugnar una sentencia indebidamente motivada mediante el recurso de Casación, 4) La motivación de la sentencia no solo radica en la apropiada valoración de la prueba, sino que esta debe llevarse a cabo en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; 5) La falta de disposición, desorganización, resistencia al cambio, el no sentirse preparados en los jueces al momento de motivar una sentencia de los jueces y materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia judicial constituyen en muchas ocasiones un grave problema; 6) Respecto al tema que nos ocupe existe escasa preparación de los jueces; 7) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se alcanza con dedicación y esfuerzo propio; 8) Sólo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, se cumple con la finalidad de la sentencia que es el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, asequible al público sin distinción de clase, y en lenguaje claro y entendible. Hay que considerar presente que si no se realiza de la forma adecuada,

sencillamente la sentencia Si Cumple la finalidad para la que fue creada. (págs. 50-51)

A su vez Súmar, Mac Lean y Deustua (2011) concluyen que la administración de justicia para solucionar los problemas que le aquejan, requiere de un cambio innovador, si procurar responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recobrar el prestigio de los jueces y de la Institución; no obstante, mientras los miembros del Poder Judicial se nieguen aceptar que existe excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, muy poco se puede hacer, y en tanto la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les compete y asuman un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

No obstante, León (2008) señala como los problemas o debilidades más recurrentes a la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, por ello considera que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes seis criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica.

Estela ( 2011) En Perú, investigó: *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales*, cuyas conclusiones fueron:

a) El amparo es un proceso constitucional reservado para la salvaguardia de los derechos fundamentales sustantivos y procesales, b) La protección del amparo sobre los derechos fundamentales procesales ha sido la consecuencia de un progreso histórica que partió desde las Constituciones del siglo XIX hasta las del siglo XX, observando en estas últimas la incorporación de textos que reconocían la protección de los derechos procesales. En ese sentido la Constitución Política de 1993 acepta su tutela en el artículo 139, tan igual como el Código Procesal Constitucional en su artículo 4, c) En lo referente a experiencias comparadas tenemos el Código Procesal de Tucumán, el que si bien tiene un alcance local, fue el primer cuerpo normativo de esta naturaleza a nivel continental. Igual consideración reciben la legislación argentina, colombiana y mexicana, que desarrollan en extenso el proceso de amparo como mecanismo dirigido al resguardo de los derechos fundamentales de orden procesal. d) El artículo 4 del Código Procesal Constitucional cuyo contenido encuentra respaldo en la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional, pues de los casos conocidos por el referido colegiado, este se ha valido para precisar el contenido de los derechos fundamentales procesales, permitiendo así identificar los supuestos frente a los cuales se puede afirmar que tales derechos han sido vulnerados y, en consecuencia, recurrir al proceso de amparo, e) A efectos de establecer si el contenido doctrinario relativo al proceso de amparo contra resoluciones judiciales es efectivo, se llevó a cabo

una investigación sobre todas las resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional durante el mes de enero de 2009 acerca de demandas de amparo interpuestas contra resoluciones judiciales. El resultado fue que tan solo el 10% eran estimadas, en tanto que el 90% eran desestimadas generalmente porque el Tribunal Constitucional advertía que en la demanda no se apreciaba circunstancia alguna que revelara la afectación del contenido constitucionalmente protegido de los derechos procesales cuya tutela se requería. (págs. 192-193)

Según definiciones doctrinarias.

Considerando que los ciudadanos no pueden tomar y ejercer la justicia por su propia mano, esta le corresponde al estado como función pública y la lleva a cabo a través o por medio del proceso, sin embargo para poder llevarla a cabo requiere que el individuo solicite la tutela jurídica (Vasquez,2008) .

Al respecto Monroy, citado por Vasquez (2008) señala al derecho de acción como el medio que facilita la transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, considerando la naturaleza abstracta de este medio, se necesita de una expresión concreta, por ello se instrumenta por medio de un acto jurídico procesal denominado demanda.

(Cartagena, 2013) Alude que el derecho de acción es una potestad de todo ser humano de exigir al Estado su tutela jurisdiccional por intermedio de su órgano judicial

competente, este es un derecho procesal y viene a ser la que da origen en sí mismo al proceso, el derecho de acción es representado por la demanda en materia civil (en materia penal con la denuncia) siendo este derecho presente en el derecho procesal con exclusividad; vendría a ser la forma en como uno quiere hacer valer sus derechos.

(Couture, 2010) Define a la acción como: “El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”.

Finalmente para Martel (s.f.) la acción es el reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, iniciando el proceso, el cual que debe finalizar en una sentencia.

En la normatividad:

Flores (2015) expresa lo siguiente:

El código Procesal civil en su artículo 2° establece que por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (pág. 431)

La jurisprudencia nos ilustra con lo siguiente:

(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundado, es decir, con la sola interposición de la demanda. (Casacion 1778-97, 1997, pág. 95)



## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

En la doctrina

Vásquez (2008), señala que el estado conserva el monopolio de la administración de justicia, a los ciudadanos les está vedado tomarla y ejercerla a su voluntad; así es el estado el encargado de esta función pública, la cual realiza a través o por medio del proceso, pero para que el Estado pueda ejercer su función mediante la tramitación de un proceso, se requiere que el individuo solicite la tutela jurídica.

En ese sentido, Monroy citado por Vásquez (2008), señala al derecho de acción como el medio que proporciona la evolución de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio dada su naturaleza abstracta requiere de una expresión concreta, de allí que se instrumente por medio de un acto jurídico procesal llamado demanda.

Por tanto, la acción viene a ser la facultad de requerir determinado derecho ante la jurisdicción, y este de poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de comprenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá como respuesta: la sentencia. (Vásquez, 2008)

Finalmente, Martel (s.f), concibe que la acción es el reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, iniciando el proceso, el cual que debe finalizar en una sentencia. Entonces la acción es la que nos facilita el acceso al órgano jurisdiccional, sin embargo ello no le da ninguna opción a la parte accionante para que se considere vencedora, entendiendo que eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, que sucede, cuando se dicta la sentencia.

En la normatividad:

Respecto al marco normativo, encuentra su regulación en los artículos 2 y 3 del Código Procesal Civil (CPC) que dispone.

Artículo 2: Ejercicio y alcances: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”.

Artículo 3: Regulación de los derechos de acción y contradicción. Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código. (Codigo Procesal Civil, 1993, pág. 431)

En la jurisprudencia:

Cas.1778-97-Callao. “Revista Peruana de Jurisprudencia” T. 1. pág. 195:

“(…) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Monroy, citado por Rioja (2013) manifiesta que el derecho a la tutela jurisdiccional como derecho público y subjetivo por el que toda persona. Por el sólo hecho de serlo está facultado a exigirle al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto, sea conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Este derecho se identifica por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo, expresandose en la forma siguiente:

- ✓ Público; teniendo en consideración que como todo derecho tiene un receptor u obligado cuando se le ejercita. En el presente caso, el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, hacia él se dirige el derecho.
- ✓ Subjetivo; Debido a que se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derecho por la sola razón de serlo, con absoluta relevancia de si está en condiciones de hacerlo efectivo, exagerando la tesis podríamos decir que un concebido tiene derecho de acción, con prescindencia de su aptitud para ejercitarlo.
- ✓ Abstracto; porque no demanda de un derecho sustantivo o material es decir, es un derecho continente no tiene contenido; existe como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho con absoluta prescindencia de si este derecho, justifica o exigencia tiene existencia.

✓ Autónomo; considera requisitos, propuestas o teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio, etc. Con absoluta prescindencia de la existencia de un derecho material que se pretenda reconocer, declarar o constituir a través de él. Estemos dando o le pensemos dar, es decir, del derecho que queremos sea protegido, reconocido o descartado.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

A través de la demanda se materializa la acción, la cual contiene la pretensión, que viene a ser el petitorio de la demanda.

#### **2.2.1.1.4. Alcance normativo.**

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.2. Jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

La jurisdicción es definida por Avarado, (2015) como la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales correspondientes, los cuales tienen por finalidad la realización o declaración de un derecho, acorde a la legislación; dicho de otro modo, es la figura que permite determinar el órgano idóneo para resolver un conflicto producido entre sujetos de derecho privado o público.

Por otro lado; Martel (s.f.) citando a Couture expresa:

El término jurisdicción, comprende a la función pública, llevada a cabo por entes estatales que tienen poder para administrar justicia, conforme a las formas exigidas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Al igual que otras materias (civil, penal, constitucional, etc.), en materia laboral, debe realizarse en adhesión a las normas previstas en la ley orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en forma general, así como en la Ley Procesal del Trabajo, de forma específica. (Gómez, 1996)

En atención a lo antes expuesto, podemos calificar como jurisdicción a la facultad conferida por la Constitución Política del Estado, al Poder Judicial, en virtud del cual los miembros que la conforman administran justicia a nombre de la nación.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

González Linarez (2014) realiza la siguiente puntualización:

**Notio:** Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional,

**Vocatio:** Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiénolas jurídicamente a sus consecuencias.

Coertio: constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.

Judicium: Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

Ejecutio: Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (págs. 177-178)

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.**

Se halla prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional” y expresa que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Jurista Editores, 2015)

Haciendo una interpretación desde la constitución, tenemos que Hanco (2010) señala al Poder Judicial como órgano único con capacidad de “Juris dictio” decir el derecho”.

Y la presencia de la jurisdicción militar se sustenta como un fuero privativo, en el cual estaría incurso el personal policial y militar exclusivamente, con las excepciones, constitucionalmente predichas para aquellos civiles que pudieran ser objeto del juzgamiento privativo militar. 2.1.2.3.2. Prpio de Independencia Jurisdiccional

Este principio se encuentra previsto en el Art. 139 Inc. 2 de nuestra Constitución Política que establece:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto

resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Bermudez, 2016, p. 580)

Nuevamente tenemos que Bermudez (2016) expresa:

El Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado “*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*” prescribe que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación. (p.585)

En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. (Rioja, 2013).

#### **.2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.**

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a comunicar o recibir libremente información, para informar los derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal

y a su propia imagen, el derecho a la defensa. Además los juicios son públicos para garantizar el debido proceso. (Vegas, 2013)

En ese contexto, (Laredo, 2008) indica que la publicidad permite la obtención de las tres metas siguientes:

- Afirmar la transparencia y corrección en el proceso de administración de justicia. Por ende, deviene en un "arma" eficaz contra la arbitrariedad e inmoralidad judicial.
- Afirmar la aplicación insonómica de la ley.
- Fomentar la participación y confianza ciudadana en torno al proceso de administración de justicia.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

El principio en mención a decir de Hanco (2010) nos señala la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión en una instancia superior. Entendiendo por instancia, en su concepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso provista ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin por medio de una providencia plasmando lo decidido sobre el fondo del asunto sometido a su consideración.

“La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del demandado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción.” (Hanco, 2010, p. 3).



La constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 08 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del Derecho y el Derecho Consuetudinario.

Este enunciado tiene su fundamento en el hecho de que la ley no puede prever todas las conductas humanas, pero ello no implica que no exista situaciones en las que se permita al sujeto realizar determinados actos que puedan atentar contra el Estado de derecho o la convivencia social., sin embargo el Juez se encuentra obligado a aplicar el derecho, en consecuencia ante las deficiencias o vacíos de la ley esta no puede ser una excusa para que el órgano jurisdiccional no administre justicia. (Bermudes 2016, pàg. 528)

En referencia al este principio acudimos nuevamente a (Hanco, 2010) que indica:  
Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. Es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. (pág. 6)

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Ramos (1997), “la competencia es la porción de jurisdicción que cada juez o Tribunal ejerce y los límites dentro de los cuales la puede ejercer (...), es la medida de la jurisdicción de un Tribunal y una ulterior concreción de la garantía del juez natural” (p.250).

Bautista (2007) al respecto afirma que: “La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos” (p. 279).

En términos simples, es la facultad que tiene el Juez para conocer un proceso, que se determina en función al grado, el lugar, etc. (APICJ, 2010).

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Se encuentra normada en las normas de carácter procesal y que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6º del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por la ley”.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia**

Según el Código Procesal Civil Art. 8º: La competencia se determina por “la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas W., 2011).

Aníbal Quiroga citado por Sagástegui (2003). Señala que son varios los factores que determinan la competencia del Juez, siendo uno de ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc., por tanto el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley.

**2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio** En el caso en estudio, que se trata de proceso de amparo por despido incausado, la competencia del órgano jurisdiccional se determinó de acuerdo al Código Procesal Constitucional.

La competencia en el presente caso está determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 51 primer párrafo del Código Procesal Constitucional el cual es competente para conocer el proceso de amparo el juez especializado en lo civil o mixto del lugar en donde se haya afectado el derecho.

En ese orden de ideas es competente para conocer del proceso de amparo del presente caso, el Juez del Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Tumbes ante el cual la demandante interpone la demanda materia de estudio.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

“Es el acto por el que una persona intenta subordinar un interés ajeno a otro propio y ante un juez o tribunal actuando como tales, aparece el proceso”. (Fairén, 2015, p.7)

Bohórquez., (2016) instituye que “la Pretensión es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica”.

Al señalar la pretensión procesal (s.f), la define como la pretensión material con relevancia jurídica constituida por el actor ante un órgano jurisdiccional, habitualmente orientado a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, consignada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por tanto la pretensión procesal viene a ser pretensión material establecida ante un órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.4.2. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio**

En el presente proceso judicial se señala como pretensión, la acción de Amparo por Despido Incausado. A su vez en la contestación de la demanda, encontramos como pretensión, que se declare improcedente la pretensión del demandante (Expediente N° 00025-2013-0-2601-JM-LA-01).

#### **2.2.1.5. El Proceso**

##### **2.2.1.5.1. Concepto.**

“El proceso es el instrumento mediante el cual, en una sociedad organizada, el juez, que ha recibido ese encargo específico del Estado, examina la pretensión de un individuo frente a otro y decide en derecho sobre ella”. (Isipedia, 2015).

Similarmente, Vécovi, citado por Martel, (s.f) define como “proceso” al conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a éstos tutela jurídica”.

Bautista (2013), sostiene:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una

decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (pág.59)

Asimismo Bernardis entiende al debido proceso como garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción, que puedan, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que llevan a una autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. (Hurtado, 2009, pág. 52)

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

##### **✓ Interés individual e interés social en el proceso.**

El proceso, es necesariamente teleológica, considerando que su existencia encuentra como única explicación su fin, que consiste en ventilar el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto lleva a entender que la inexistencia del proceso por el proceso. Tiene un fin es dual, privado y público, puesto que satisface al mismo tiempo el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. Por ello, el proceso, se desarrolla en satisfacer las aspiraciones del individuo, el cual tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando carece de ella.

##### **- Función privada del proceso**

Para Fairén (2015) la función privada viene a ser aquel instrumento con que cuenta todo individuo en conflicto para alcanzar una solución del Estado, al cual debe

concurrir necesariamente, como alternativa final, cuando no ha sido posible resolverlo por medio de una de las posibles formas de autocomposición del conflicto (desistimiento y/o transacción).

- **Función pública del proceso.**

Fairén (2015) acerca de la función pública, afirma, que es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para asegurar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe, en la ley, el método de debate, así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado.

Por tanto se constituye en el medio apto para aseverar la continuidad del derecho; es que a través de este el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, procede de la suma de los fines individuales.

**2.2.1.5.3. El Proceso como Tutela y Garantía Constitucional**

Según Couture, (2002): El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...);y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre del 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. “Art10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124). Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Definición**

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (Arroyo, 2012, p.16)



Porto (2017) refiere que se denomina debido proceso a un principio general del derecho, que establece que el estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo.

En opinión de Romo (2008) tenemos que:

El debido proceso se establece como una respuesta legal sobre una exigencia social, y por tanto traspone los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que comprende un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

A su turno Quiroga (2003), señala:

El derecho al debido proceso legal no solo tiene aplicación a los asuntos judiciales, sino también a todos los que se desarrollen en el seno de una sociedad y que supongan la aplicación del derecho a un caso concreto por parte de la autoridad y del que se deriven consecuencias intersubjetivas, lo que deben llevarse a cabo con el cumplimiento de requisitos esenciales de equidad y razonabilidad, que se encuentran comprendidos entre la mayor parte de las garantías Constitucionales de la Administración de Justicia. (p. 128)

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del Debido Proceso**

A decir de Ticona(1994), el debido proceso atañe al proceso jurisdiccional en general y de forma particular al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, incluyendo además al proceso administrativo; y a pesar que no existen criterios uniformes con respecto de los elementos, las diferentes posiciones convergen en mostrar que para que un proceso sea calificado como debido se demanda que éste, proporcione al individuo la posibilidad razonable de desplegar razones en su defensa, la probanza de las mismas y esperar una sentencia fundada en derecho. Razon por la cual es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión.

En opinión de Hurtado (2009) encontramos que:

En doctrina procesal se les menciona como reglas, elementos, aristas, expresiones del debido proceso, sin embargo, hoy se les conoce como principios del debido proceso. Entonces, desde la perspectiva procesal el derecho al debido proceso – entendido como la existencia de elementos básicos y necesarios cuya presencia en un proceso es imprescindible para lograr que la tutela otorgada por el Estado sea efectiva- se manifiesta a través de principios que resultan esenciales para que la prestación jurisdiccional sea justa. (p. 56)

#### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez Independiente, Responsable y Competente.**

Nuevamente tomamos a Ticona (1994) quien refiere lo siguiente: Un Juez se considera independiente si este procede al margen de cualquier influencia o

intromisión, incluyendo la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Asimismo se considerará responsable aquel Juez cuya actuación despliega niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede ser sujeto de responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. “El freno a la libertad es la responsabilidad”, de ahí encontramos que existen denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. En ese mismo sentido un Juez se considerará competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional de la manera establecida por la Constitución y las leyes, en conformidad a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento Válido**

“El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.” (Chaname, 2009)

Por ello Chaname afirma que las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben facilitar el ejercicio del derecho a la defensa, y la desatención de estos parámetros envuelve la nulidad del acto procesal, que irreparablemente el Juez debe declarar a efectos de proteger la validez del proceso.

#### **2.2.1.5.3.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

En este sentido Abanto (2012) explica que el derecho a ser oído, constituye un derecho fundamental del justiciable, como uno de los elementos esenciales del debido proceso. Por lo tanto; el instante para ser oído por el juez es en la audiencia; mediante esta diligencia judicial le asiste al magistrado el deber de escuchar a las partes, en forma

activa, poniendo el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados.

“En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.” (Abanto, 2012)

#### **2.2.1.5.3.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Se denomina derecho probatorio a aquella rama del derecho procesal en general, que tiene como objeto el estudio de las diferentes normas que regula y estudia la institución jurídico procesal denominada “prueba”, tanto en su producción, fijación, características, modalidades, ofrecimiento, admisión y desahogo, dentro de un proceso de naturaleza jurisdiccional. (Curso Derecho Procesal Civil, s.f, , p.2).

Pérez, Ramírez, Álvarez, Rojas, Castilla, (2010), refieren que el derecho probatorio es aquella rama del Derecho que se ocupa de la fijación, evaluación, práctica y examen de las pruebas en un Proceso para crear en el Juez una convicción de certeza respecto de la causa a juzgar. Regula la producción, incorporación, admisión, trámite, práctica, evaluación, igual que la función de esas normas con respecto a la prueba. Depende del sistema, no hay otra forma de acceder al conocimiento.

#### **2.2.1.5.4.3.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Según Monroy Gálvez, citado por Gaceta Jurídica (2010), nos manifiesta que este derecho también forma parte del debido proceso; específicamente la asistencia y defensa a cargo de un letrado, el derecho recibir información de la acusación o pretensión formulada, la utilización del propio idioma, la publicidad del proceso, una duración razonable entre otros.

La descripción antes mencionada guarda relación con lo que dispone artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (TUO Código Procesal Civil, 2008).

#### **2.2.1.5.3.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

La Constitución Política del Estado en su artículo 139 inciso 5 establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

En ese sentido Nika (2012), describe que la motivación “es una exigencia formal de las sentencias, en cuanto deben expresar las razones de hecho y de derecho que las fundamentan, es decir el proceso lógico jurídico que conduce a la decisión o fallo.”

“La motivación de la sentencia es una garantía de defensa, por lo que cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional. La expresión de las decisiones judiciales debe ser hecha con claridad, las razones expuestas deben ser comprensibles.” (Nika, 2012)

#### **2.2.1.5.3.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Para Ticona(1999) la pluralidad de instancia se fundamenta en la mediación de un órgano revisor, que sin embargo no aplica para toda clase de resoluciones (decreto-s, autos o sentencia), sino que este derecho de “doble instancia” esta destinado para hacer que el proceso (para la sentencia y algunos autos), puedan transitar hasta dos instancias, haciendo uso del recurso de apelación. Su ejercicio viene regulado por las normas procesales. (Ticona, 1999)

#### **2.2.1.6. El Proceso constitucional**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

“Es un instrumento procesal que establecido en la constitución y el código procesal constitucional permite a un órgano de la jurisdiccional (poder judicial o Tribunal Constitucional) resolver una controversia fundada en el Derecho Constitucional” (Carrasco, 2010, p. 171).

A su vez Rodríguez (2006) afirma: “El proceso constitucional es un conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados que

terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional”. (p. 105)

Finalmente Carnelutti(s.f.) declara que se conoce como Procesos Constitucionales a aquellos instrumentos consignados a la efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas; que certifiquen la vigencia de los principios de supremacía constitucional (jerarquía de normas e inviolabilidad de la constitución); así como remediar los conflictos de competencia entre órganos públicos.

#### **2.2.1.6.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Constitucional**

El Código Procesal Constitucional (CPC), en su Art. 51 reconoce como principios procesales: El principio de dirección, el principio de gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización.

Literalmente en el art. 51 del citado código tenemos que:

Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

En el proceso de amparo, hábeas data y en el de cumplimiento no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado.

Promovida la excepción de incompetencia, el Juez le dará el trámite a que se refieren los artículos 10 y 53 de este Código.

De comprobarse malicia o temeridad en la elección del Juez por el demandante, éste será pasible de una multa no menor de 3 URP ni mayor a 10 URP, sin perjuicio de remitir copias al Ministerio Público, para que proceda con arreglo a sus atribuciones. (Codigo Procesal Constitucional, 2004)

### **2.2.1.6.3. Fines del Proceso Constitucional**

Cabe destacar, que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional regula la finalidad de los procesos constitucionales:

- a) Garantizar la primacía de la Constitución: (conforme la Jerarquía o Prelación Constitucional, que instituye a la Constitución como la ley principal del Estado de Derecho y las demás normas legales se subordinan a esta). Realizada a través de los procesos constitucionales Orgánicos o de Legalidad, que son 3: proceso de acción popular, de inconstitucionalidad y competencial.
- b) Garantizar la presencia efectiva o tutela de los derechos constitucionales: Realizada por medio de los procesos constitucionales de la libertad, que a saber son cuatro: proceso de hábeas corpus, de amparo, de hábeas data y de cumplimiento. (Codigo Procesal Constitucional, 2004)

García (2000) nos indica que los procesos constitucionales poseen una finalidad trascendente que los diferencia de los demás procesos judiciales (civil, penal, administrativo, laboral, etc.). De ahí que resulte gravísimo que la sentencia recaída en un proceso constitucional no sea cumplida, pues ello además generaría responsabilidad



internacional en el Estado peruano, tal como se ha podido apreciar en diversas oportunidades con “sentencias condenatorias” dictadas por la C.I.D.H. (p. 245).

## **2.2.1.7. El Proceso de Amparo**

### **2.2.1.7.1. Concepto**

Ramirez, (2013) el proceso de Amparo es un proceso constitucional de la libertad de origen mexicano, que está reconocido por la Constitución política de 1993 como Garantía Constitucional, el mismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales, frente a la vulneración o amenaza de éstos por cualquier autoridad, funcionario o particular, con excepción de aquellos derechos que son protegidos por el habeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el habeas data (derecho de acceso a la información pública y derecho a la autodeterminación informativa).

Según la Jurisprudencia Especializada: En términos del Tribunal Constitucional, se expone que El proceso de amparo consiste en una garantía predestinada a proteger los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado; tiene como objeto reponer las cosas al estado anterior a la amenaza o vulneración del derecho constitucional, siendo su naturaleza es restitutiva y no declarativa de derechos. El presente proceso, no representa un proceso constitucional por el cual se pueda declarar un derecho mucho menos hacer extensivos los alcances de una norma legal para quienes no están expresamente comprendidos en ellas (...) (Sentencia N° 01875-2004-PA).

### **2.2.1.7.2. Pretensiones a tramitarse en el Proceso de Amparo**

El Código Procesal Constitucional, en su Capítulo I, Artículo 37 denominado Derechos protegidos; expone que el amparo es factible para la defensa de los siguientes derechos:

- a) Igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole;
- b) Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa;
- c) De información, opinión y expresión;
- d) A la libre contratación;
- e) A la creación artística, intelectual y científica;
- f) De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones;
- g) De reunión;
- h) Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes;
- i) De asociación;
- j) Al trabajo;
- k) De sindicación, negociación colectiva y huelga;
- l) De propiedad y herencia;
- m) De petición ante la autoridad competente;
- n) De participación individual o colectiva en la vida política del país;
- o) A la nacionalidad;

- p) De tutela procesal efectiva;
- q) A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos;
- r) De impartir educación dentro de los principios constitucionales;
- s) A la seguridad social;
- t) De la remuneración y pensión;
- u) De la libertad de cátedra;
- v) De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución;
- w) De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;
- x) A la salud; y
- y) Los demás que la Constitución reconoce.

El artículo 22 de nuestra Constitución prescribe "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

El (EXP. No. 1124-2001-AA/TC F.J.12.) Indica "Que el derecho de trabajo está reconocido en el artículo 22 de la Constitución. Siendo de consenso del Tribunal que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; (...). El

segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa".

## **2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso**

### **2.2.1.8.1. El Juez**

Juez, según Falcón, citado por Hinostraza (2004), "(...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado" (p.16).

Según Gallinal citado por Hinostraza (2004) la denominación de juez comprende a todas aquellas personas que por pública autoridad, administran justicia, sea cual fuere su su categoría.

García (2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 55)

Tamieb se puede acotar el siguiente concepto: se denomina juez a aquella persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; y por regla general, estará encomendado del despacho de los asuntos de primera instancia o segunda instancia, por tanto ejerce

Función jurisdiccional, resuelve la controversia de derecho o esclarece la incertidumbre jurídica que se le plantea.

#### **2.2.1.8.2. La Parte Procesal**

En opinión de Andrés de la Oliva (2008), la parte procesal es el sujeto jurídico que pretende o frente a quien se pretende una tutela jurisdiccional concreta y que, afectado por el pronunciamiento judicial correspondiente, asume plenamente los derechos, cargas y responsabilidades inherentes al proceso. Por ello, cuando en el proceso actúan representantes, la parte procesal verdadera es siempre el representado.

Bautista (2015) señala al respecto: la teoría general del proceso ha señalado que el concepto de parte se deriva del concepto mismo del proceso y de la propia relación procesal que todo proceso genera. (p. 42)

#### **2.2.1.9. La Demanda y la Contestación de la Demanda**

##### **2.2.1.9.1. La Demanda**

Tenemos que Alsina citado por Martínez (2012), sostiene que la demanda es toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una manifestación de voluntad encaminada a satisfacer un interés.

Para Quisbert E. (2010) la demanda simboliza un acto de procedimiento (oral o escrito), en el cual se materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o

ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso

Y finalmente Martínez (2012), añade que “la demanda es el instrumento mediante el cual se expone ante el juez la pretensión, expresa.”

#### **2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda**

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2016, p. 314)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015, p. 120),

#### **2.2.1.9.3. La Demanda y la Contestación de la Demanda en el Proceso Judicial en Estudio.**

La demanda solicita en su petitorio del Proceso de Amparo, a fin que se deje sin efecto el despido incausado.

A su vez en la contestación de la demanda fue efectuado por el demandado y absuelve la demanda de proceso de amparo y en consecuencia solicita que se declare

improcedente dicha pretensión (Expediente N° 00025-2013-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2016)

#### **2.2.1.10. La Prueba**

##### **2.2.1.10.1. En Sentido Común y Jurídico**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

Por su parte Vásquez (2008), sostiene que:

“ la prueba en sentido común es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer manifiesto la exactitud o inexactitud de una proposición” (p.160) .

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s.f).

Por su parte Gutiérrez (2008), describe a la prueba como el instrumento por el cual se lleva a cabo la determinación de los hechos que sirven de base operativa al proceso

civil; es decir es aquella actividad que despliegan las partes con el Tribunal para que éste obtenga el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso.

#### **2.2.1.10.2. En Sentido Jurídico Procesal**

Siguiendo a Gutiérrez, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. Los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

Vásquez (2008), refiere sobre la prueba: La prueba como institución jurídica ineludible en el proceso judicial resulta importante desde que está orientada a todos los hechos principales o accesorios en concreto previamente descrito por la ley, según sea el objeto del proceso que se desea probar refiriéndonos al civil o penal, esto es referente al delito o a las afirmaciones contenidas en la demanda. Pero en lo general siempre tiene una misma finalidad en cualquiera de los campos del derecho, de allí que su objeto debe estar enmarcado al hecho. (p.116)

En sentido Jurídico es la “Demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales o más brevemente demostración de la verdad legal de un hecho.” (Sosa, 2011)



### **2.2.1.10.3. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio**

Sosa (2011), sostiene que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio. (Sosa, 2011)

### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Mientras que en el proceso los justiciables están embrollados en exponer la veracidad de sus afirmaciones; El Juez por su parte no comparte este interés particular, ya que su interés es encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Por ello la prueba comprende la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos,

En la esfera jurídica, el objetivo de la prueba, es convencer al juzgador acerca de la existencia o verdad del hecho que instituye el objeto de derecho del litigio. Por otro lado al Juez le importa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe sujetarse conforme a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar

“Es el Conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de diversos medios que pueden emplearse para llevarle al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso”. (Quispe, 2012, p.119)

Finalmente, Gutiérrez (2008), sostiene que la prueba es el instrumento a través del cual se lleva a cabo la determinación de los hechos que sirven de base operativa al proceso civil; es decir es aquella actividad que desarrollan las partes con el Tribunal para que éste adquiera el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso.

#### 2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Se denomina así a todo aquello que puede ser probado, aquello sobre el cual puede o debe recaer la prueba, se compone en general por los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Como objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

Es aquello sobre lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario para resolver la cuestión sometida a su examen, o sea el objeto está enmarcado en que es lo que hay que determinar en el proceso.” (Vásquez, 2008)

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

En consideración de Gutiérrez (2008), siendo que la actividad probatoria corresponde primordialmente a las partes y no al Juez, se concibe para todos los efectos que pesa sobre ellas una verdadera carga como es la de alegar y probar aquellos elementos fácticos que más convengan a su pretensión.

Lluch (2007), expone que la carga de la prueba de los hechos, corresponde a las partes, y en eso consiste precisamente el principio de aportación de parte, el cual imputa a las partes la carga de la alegación y de la prueba. La corresponde al juez deber de admitir (o, en su caso, inadmitir) los medios de prueba y con ello la clave para introducir las fuentes de prueba en el proceso. Correspondiéndole además el deber de valorar las pruebas a los efectos de motivar la sentencia, como requerimiento legal.

Por tanto la carga de la prueba representa la necesidad de probar para vencer, brindando medios probatorios, aportando argumentos para formar la formación de convicción respecto a los hechos que sustentan la pretensión. Es una obligación imputada a las partes. (Chero, 2011)

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

“Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.”

(Chaname, 2009)

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Devis Echeandía citado por Linares (s.f), tenemos que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido."

Por otro lado, Paul Paredes citado por Linares (s.f), refiere que la apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

“Por ultimo podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria.” (Linares, s.f)

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

Según explica Rodríguez (2005) en este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juzgador admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en correspondencia con los hechos cuya veracidad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

#### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Rodríguez, 2005)

Linares (s.f), sostiene: "El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, auto conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba"

#### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica**

“La doctrina entiende por la sana crítica a las "pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido y argumentativamente sólido que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas." (Linares, s.f)

#### **2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

“La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones.” (Linares, s.f)

Grau citado por Linares (s.f), refiere que la finalidad de la prueba "es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes."

#### **2.2.1.10.11. La valoración conjunta**

Peyrano citado por Linares (s.f); nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.”

Por otro lado Hinostroza citado por Linares (s.f) refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe”.

#### **2.2.1.10.12. Las pruebas y la sentencia**

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las pretensiones formuladas por las partes; por eso es que aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. (Vásquez y Loayza, 2011)

#### **2.2.1.10.15. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio**

A continuación, los medios probatorios actuados en el proceso judicial de donde emergen las sentencias en estudio:

##### **A. Documentos**

##### **A. Etimología**

El término documentos etimológicamente procede del latín *documentum*, que corresponde a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

##### **B. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”

Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui,2003, p. 468).

El documento además tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui,2003).

### **C. Clases de Documentos**

El Art. 235 y 236 del Código procesal Civil, hace una distinción de la existencia de dos tipos de documentos: el público y documento privado.

Siendo documentos públicos aquellos otorgados por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.



La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Se denomina documento privados a aquellos que, no reúnen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

## **2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales**

### **2.2.1.11.1. Definición**

Una resolución, visto desde una óptica general, es un documento en el cual se manifiesta las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación específica.

El Código Adjetivo respecto de las resoluciones expone lo siguiente:

Art.119º.- En las resoluciones y actuaciones judiciales no se utilizan abreviaturas. Las fechas y las cantidades se deben escribir con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases. (Codigo Procesal Civil, 1993)

Ademas, en el mismo código acotado encontramos que respecto del contenido y suscripción de las resoluciones en su Art. 122° dispone que las resoluciones deben contener:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- c) La relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho;
- d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos;
- e) El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- f) La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y
- g) La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias. (Codigo Procesal Civil, 1993)

A su vez Cajas(2011) detalla que las formalidades requeridas en la elaboración de las resoluciones, se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, las cuales exigen se precisen el registro del lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

Finalmente la resolución corresponde a un acto procesal del juez mediante el cual pone en conocimiento, decide o en todo caso resuelve las pretensiones planteadas por las partes procesales.

#### **2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales**

En opinión del León P (2008) se puede considerar las siguientes:

**a) Decretos:** Son las resoluciones judiciales que solo son trámite ya que no implican impulso procesal alguno.

**b) Autos:** Son las resoluciones judiciales que dan impulso al proceso, que no son de mero trámite pero influyen en la prosecución del juicio y en los derechos procesales de las partes.

**Autos provisionales.-** Determinaciones que se ejecutan en forma provisional

**Autos definitivos.-** Decisiones que impiden o paralizan definitivamente la continuación del proceso.

**Autos preparatorios.-** Resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del negocio, ordenando, admitiéndolo o desechando pruebas.

**c) Sentencia:** Es la resolución final que pone fin a la instancia.

Por su parte Cajas(2011) manifiesta que e acuerdo a las normas del Código Procesal Civil existen tres clases de resoluciones:

**El Decreto:** Son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

**El Auto,** Se utiliza para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

**La Sentencia,** en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

Sobre la sentencia se desarrollará en el siguiente acápite, por ser precisamente el objeto de estudio.

## **2.2.1.12. La Sentencia**

### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según Gómez, R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad

que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Asimismo, según Sagástegui Urteaga (1996) señala que:

“La sentencia es un acto de inteligencia y voluntad del Juez; si bien toda sentencia es un silogismo en su estructura de juicio lógico con una premisa mayor, premisa menor y conclusión, el juez lleva a cabo una tarea más compleja y más noble que es la de juzgar, esto es: hacer justicia, que es una obra integral de la calidad y Condición humana, así como una consecuencia moral". (p. 191).

#### **2.2.1.12.2. Concepto**

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder- deber jurisdiccional,

declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Citado en Hinostroza, 2004, p. 89).

Devis Echandia, manifiesta que toda sentencia, viene a constituir una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en la que existen las premisas y la conclusión. Y al mismo tiempo expresa un mandato, ya que cuenta con fuerza impositiva, la que vincula y obliga. Constituye por tanto como el instrumento para transformar la regla general contenida en la ley, en un mandato concreto para el caso determinado. (Devis E. , 1985)

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.12.3. La Sentencia: su Estructura, Denominaciones y Contenido.**

La sentencia esta conformada por las siguientes partes: parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera constituye una exposición sucinta de la posición de las partes

específicamente sus pretensiones, la segunda constituye la fundamentación de las cuestiones de hecho en atención de la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera muestra la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado ante el conflicto de intereses. Alcance que toma como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

De acuerdo a lo indicado por Sánchez (2006) la sentencia se divide en:

- Encabezamiento: Que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales,
- Parte Expositiva o Antecedentes: Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí,
- Parte Considerativa o de Motivación Estricta: Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución,
- Parte Resolutiva o de Fallo: Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con

la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio. Sánchez (pp. 628-629)

### **2.2.1.12.3.1. La Sentencia en el Ámbito Normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

#### **A. Las Resoluciones en las Normas de Carácter Procesal Civil.**

El Código Procesal Civil señala lo siguiente:

Sobre la forma de los Actos procesales

**“Art. 119°. Forma de los Actos Procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...)” (Código Procesal Civil, 1993).

**“Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.” (Código Procesal Civil, 1993)

Asimismo realiza las siguientes precisiones:

**Art. 121°. Decretos, Autos y Sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el confesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la



admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida de clarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Codigo Procesal Civil, 1993)

Continúa precisando sobre el contenido y suscripción de las resoluciones:

**Art. 122°. Contenido y Suscripción de las Resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la

exoneración de su pago; y

- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.
- La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.
- La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias. (Codigo Procesal Civil, 1993)

## **B. Las Resoluciones en las Normas de Carácter Procesal Constitucional (Proceso de Amparo).**

En conformidad al texto normativo tenemos:

### **Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación Del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

#### **Art. 55: Contenido de la Sentencia Fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, 2010, pp. 685-686).

## **C. Descripción de las Resoluciones en las Normas de Carácter Procesal**

### **Laboral.**

Las normas relacionadas con la sentencia son: En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

#### **Art. 31°.- Contenido de la Sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables. Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos. El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia (Priori, 2011, p. 180)

### **2.2.1.12.3.2. La Sentencia en el Ámbito Doctrinario**

Al respecto Neka (2012), refiere que el Tribunal Constitucional (TC) ha desarrollado su parecer en multitud de sentencias que el derecho a la tutela judicial efectiva corresponde a obtener una resolución fundada en Derecho que ponga fin al proceso. El hecho de que la sentencia deba motivarse en Derecho, no significa que su contenido tenga que ser jurídicamente correcto, sino que a pesar de la motivación puede haber infracción de ley o de doctrina legal.

Para Fernández ( s.f) la doctrina es aquellos lo que piensan los distintos juristas con relación de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque es importante fuente mediata del derecho y su valor depende del prestigio del jurista que la ha emitido o formulado.

### **1.12.3.3. La Sentencia en el Ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

#### **Definición Jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

#### **La Sentencia como Evidencia de la Tutela Jurisdiccional Efectiva:**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

#### **Alcances de los Fundamentos de Hecho en la Sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p.4596- 597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera

aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774- 3775).

**La Sentencia Revisora:**

La Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999 expone:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...). (p. 3223-3224)

**La Situación de Hecho y de Derecho en la Sentencia:**

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

### **La Motivación del Derecho en la Sentencia:**

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178- 2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05- 2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III, p. 45. De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### **2.2.1.12.4. La Motivación de la Sentencia**

La carta magna recoge expresamente en su artículo 139 inciso 3 sobre la motivación de las resoluciones judiciales como un derecho expresamente recogido, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de



las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido. (Vargas, 2011).

Por su parte Colomer (2003) nos señala, que existe una postura mayoritaria que considera a la sentencia como un actor racional. Señalandola como producto de una operación lógica, lo que lleva a considerar la existencia de un método jurídico racional y lógico para la toma de desiciones; esto manifiesta el porque el juicio de hecho y de derecho que se expresan en la sentencia, se s o m e t a n a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que posibiliten el control de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el paralelo de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están pronosticadas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se trueca en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha otorgado al juzgador (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.12.4.1. La Motivación como Justificación de la Decisión, como Actividad y como Producto o Discurso.**

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

##### **A. La Motivación como Justificación de la Decisión**

A. La Motivación como Justificación de la Decisión La motivación, es el fundamento que el juez realiza para confirmar que existe un compuesto de razones concurrentes que hacen admisible, una decisión tomada para solucionar un conflicto determinado. Esta situación es perceptible en la estructura de la sentencia, puesto que al examinarla se distinguen dos partes, una en que se registra la disposición y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es primordial. No se olvide que la decisión es el objeto o objetivo de la motivación. Cabe recalcar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una aclaración, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, declarar significa mostrar las razones que permiten examinar a la decisión adoptada como una consecuencia justamente de esas razones y no tiene la propensión de obtener la aprobación de los destinatarios. Por su parte, la justificación igualmente, consiste en exponer las razones, pero de razones que buscan conseguir la aceptación de los destinatarios, puesto que no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

## **B. La Motivación como Actividad**

La motivación como justificación de una decisión, inicialmente se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública por medio de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, se basa en un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la contingencia de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de allí que se afirme que la motivación como actividad tiene como intención actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

### **C. La Motivación como Producto o Discurso**

Basicamente la sentencia viene a ser un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un idéntico contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es una acción de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; por ello el discurso justificativo, como parte fundamental de su contenido y estructura de toda sentencia, de ningún modo será libre. El juzgador no es libre para escribir el discurso de la sentencia; ya que, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la

intencionalidad de evidenciar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo. El discurso de la sentencia no es libre. Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la composición de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino exclusivamente aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, necesariamente con el acatamiento a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la “quaestio facti” y de la “quaestio iuris”.

Tal es así que el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

#### **2.2.1.12.4.2. La Obligación de Motivar**

Según Arenas y Ramírez (2009) la motivación no es más que fundamentación, fundamentar o justificar una decisión. Motivar la sentencia representa demostrar, argumentar, y para conseguir esto, no basta simplemente con exponer la forma como

se produjo una determinada decisión .Por ello la motivación de las sentencias se configura hoy en día como una necesidad, constituye un instrumento de primer orden y esencial para cualquier análisis del proceso moderno. Finalmente la motivación debe concebirse como la exposición que el juzgador se obliga a otorgar a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta solución racional, debe estar en capacidad de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano.

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una Adecuada Justificación de las Decisiones Judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

##### **2.2.1.12.5.1. La Justificación Fundada en Derecho**

Para Neka (2012), una sentencia judicial debe tener como fundamento una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en correspondencia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico. Esto nos permite solicitar o exigir del juzgador razonabilidad y racionalidad en su decisión, así como implantar determinados criterios que los jueces deben tomar en cuenta al momento de motivar una sentencia.

##### **2.2.1.12.5.2. Requisitos Respecto del Juicio de Hecho**

Encontramos que a criterio de Colomer (2003) los siguientes:

- **La Selección de los Hechos Probados y la Valoración de las Pruebas**

La labor del juez es una actividad dinámica, que tiene como inicio la realidad fáctica alegada, presentada por las partes así como las pruebas que ambos han logrado, a partir de los cuales concluye un relato o relación de hechos probados. Y de este relato se origina el resultado del juicio de hecho, debiendo por ello evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

- **La Selección de los Hechos Probados**

Corresponde al conjunto de operaciones lógicas (interpretación de la evidencia, análisis de su probabilidad, etc.), que se separan e individualizan en la mente del Juez, pero sin embargo en realidad acontecen en un solo acto.

Estos hechos se debe seleccionar considerando el principio de contradicción como parte esencial del derecho en un proceso bajo todas las garantías, considerando que pueden presentarse las siguientes situaciones: 1) Presencia de dos versiones sobre el mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que están excluidos, cuando uno de los litigantes alega un hecho que impide o extingue el hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementan entre sí, cuando se alega un evento que modifica el acto constitutivo de su contraparte.

El juez al sentenciar debiera elegir algunos hechos a los que al aplicar las reglas legales que permitan finalizar la controversia que originó la causa, esta selección se hará en base a la evidencia; Por ello la selección de los hechos involucra examinar la evidencia.

El examen de fiabilidad le precede a la interpretación de la prueba y los dos se constituyen en fundamentos para llevar a cabo la valoración de la prueba, puesto que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por ello resulta lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique de manera concretas el empleo de una máxima de la experiencia que haya utilizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas corresponde al juicio de verosimilitud que debe operar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; justamente este examen resulta controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia utilizada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

#### **- La Valoración de las Pruebas**

Se trata de una operación lógica llevada cabo por los jueces que presenta dos características, de un lado corresponde a un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación,

el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le otorgan de los elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está orientada al hecho de que el Magistrado maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten colegir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos:

- 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa.
- 2) Los hechos probados recogidos en otras causas.
- 3) y por último, los hechos alegados.

#### **- Libre Apreciación de las Pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, termina agregando Colomer (2003), que en la actualidad la mayoría de los países poseenn sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se utiliza cuando la ley no determina previamente el valor.

#### **2.2.1.12.5.3. Requisitos Respecto del Juicio de Derecho**

Continuando con Colomer (2003) tenemos lo siguiente:

##### **- La Justificación de la Decisión es Consecuencia de una Aplicación**

##### **Racional del Sistema de Fuentes del Ordenamiento**

El juez, al momento de decidir debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, y de esta manera se asegurará que la tanto la decisión como su justificación están jurídicamente fundadas en normas del ordenamiento, de



otra manera se estaría vulnerando y/o contraviniendo lo establecido en la Constitución, debido a que la decisión debe fundarse en el derecho.

Para consumir estos extremos el Juez deberá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de poder aplicarla le corresponde asegurarse de su vigencia así como de su legalidad y confirmar su constitucionalidad. Además, le corresponderá la norma seleccionada estar adecuada a las circunstancias del caso, es decir guardar relación con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

#### **- Correcta Aplicación de la Norma**

Ya seleccionada la norma y considerando los criterios mencionados, se debe refrendar su correcta aplicación, su validez material, evitar quebrantar las reglas de aplicación y que se aplique de acuerdo a derecho por ejemplo: una Ley especial predomina sobre una la ley general, el principio de jerarquía normativa; una ley posterior deroga la anterior, etc.

#### **- Válida Interpretación de la Norma**

La interpretación viene a ser aquel mecanismo al que recurre el Juez a fin de dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

#### **D. La Motivación debe Respetar los Derechos Fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que esta deberá ser una fundamentación en derecho, en otras palabras, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso.

Por tanto la motivación debiera contener entonces una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, considerando que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

#### **E. Adecuada Conexión entre los Hechos y las Normas que Justifican la Decisión**

Además de lo expuesto, la motivación basada en derecho, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta interrelación entre la base fáctica de la sentencia y las normas utilizadas para tomar decisión es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Por ello la motivación corresponde al punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, toda vez que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

#### **2.2.1.12.6. Principios Relevantes en el Contenido de la Sentencia**

A continuación se quiere destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

El Principio de Congruencia Procesal para el Juez, es la limitación impuesta por el mismo frente a su deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), obligándose en estos casos a sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Similar pensamiento encontramos en Cajas (/2008) quien expone que no le corresponde al juez emitir una sentencia “ultra petita” (más allá del petitorio), ni “extra petita” (diferente al petitorio), y tampoco “citra petita” (con omisión del petitorio), porque podría incurrir en vicio procesal, lo cual puede ser motivo, según el caso, de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior).

##### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Según exponen Rodríguez, Luján y Zavaleta (2006) representa el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho que lleva a cabo el juzgador, en los cuales descansa su disposición. Motivar, desde un plano procesal, radica en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que respaldan la decisión. No corresponde

simplemente a una somera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a dejar sentado con base las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Chaname, 2009)

#### **2.2.1.13.2. Los Medios Impugnatorios**

A criterio de Ticona(1994) corresponde a una institución procesal que la ley otorga a las partes o a terceros legitimados para que requieran del juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, efectúen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

En todos los órdenes jurisdiccionales la impugnación debe entenderse como un acto de parte, más concretamente como el acto de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, por la ilegalidad o por la injusticia de la misma. Esa ilegalidad, injusticia o perjuicio es lo que legitima pretender la nulidad o la rescisión, o sustitución de la resolución impugnada. (Vásquez, 2008)

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Es opinión de Chaname (2009) los fundamentos de los medios impugnatorios, se justifican por que el hecho de que juzgar es un actividad humana, esta realidad, representa una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No resulta fácil tomar decisiones sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Tambien tenemos que Calamandrei citado por Fairén (2015), sustenta que todos los medios de impugnación de resoluciones judiciales se originan con el objetivo de eludir lo máximo posible la eventualidad de presencia de error por parte de un juez o tribunal que origine una resolución injusta.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas**

### **2.2.2.1. Caracterización de la Pretensión Resulta en la Sentencia**

Del análisis de ambas sentencia se pudo determinar que en relación a la pretension, estuvo dirigida a solicitar Proceso de Amparo por Despido Incausado.

### **2.2.2.2. Ubicación del Proceso de Amparo en las Ramas del Derecho**

El proceso de Amparo se sitúa en la rama del derecho privado

### **2.2.2.3. Regulacion según el Código Procesal Constitucional**

Encontramos que el Título III del Capítulo I del Código Procesal Constitucional, regula el Proceso de Amparo.

#### **2.2.2.4. Instituciones Jurídicas previas al desarrollo del Proceso de Amparo.**

##### **2.2.2.4.1. El Trabajo.**

El concepto del trabajo podría plantearse con enfoques diversos, uno de ellos podría ser; como “la materialización de toda actividad humana aplicada sobre una determinada materia, a través del uso de herramientas o no, con un objetivo predeterminado como resultado final del proceso, que se traduce por lo general en una remuneración”.

Para Neves (2007, p.11), define al trabajo como una acción consciente llevada a cabo por un sujeto. La evolución científica permite inquirir hoy en día si esta facultad corresponde sólo a la especie humana, así entendido, o también pueden hacerlo otras especies animales.

##### **2.2.2.4.2. El Derecho al Trabajo.**

Denominación acertada que hace referencia directa al hecho social que rige este sector jurídico. Asimismo es la que goza por el momento de mayor aceptación aunque también se diga del Derecho Laboral, como una expresión sinónima. a. Es una rama jurídica profundamente social, no solo por las materias que abarca (prácticamente todo el trabajo social en sus múltiples variedades y aspectos), sino también por los grandes sectores de la población que rigen sus normas y por sus proyecciones que el Derecho Laboral tiene en la vida social. b. Es de protección de la clase obrera, en cuanto los trabajadores en general ven, gracias a este derecho, mejorados sus salarios humanizadas las condiciones de su trabajo que deja así de ver verdadera

mercancía para alcanzar la dignidad de función social previsto su futuro, etc. Y para que la protección sea más eficaz, sus normas son generalmente de orden público, por lo que sus beneficios son irrenunciables. En relación con este carácter protector se dice que el Derecho del Trabajo contiene principios de clases, claro que en la aceptación económico social de la palabra, pues aunque las clases no existan políticamente al menos en los estados democráticos son una realidad tangible desde los puntos de vista económico social. En efecto la actual realidad social y la historia nos muestran el espectáculo de su existencia, evolución, transformaciones, desaparición, luchas, etc. Un concepto moderno que se va abriendo pasó en el Derecho: El que considera al trabajo como una función social. Pues conviene aclarar que con esta expresión se alude a que el trabajo es un derecho y un deber al mismo tiempo: Derecho porque toda persona que no encuentre por si misma una ocupación remunerada, puede pedir al gobierno-claro que en los estados en que se reconoce al trabajo jerarquía de función social-que lo prevea de una ocupación o, en su defecto que le pague subsistencia: Y deber porque toda persona sana y en edad de trabajar es solo un derecho corresponde al individualismo y el opuesto de que es solo un deber, es propio de las concepciones trans personalistas .Como es evidente este concepto jurídico es el trasunto de una elevada valoración moral del trabajo, aun del más modesto al que considera como la manifestación de una de las más altas virtudes del ser humano.

Actualmente se encuentra normado en nuestra constitución Política del Perú algunos artículos con relación en el Derecho al Trabajo: Artículo 2º. Toda persona tiene derecho: Inc. 15.- A trabajar libremente, con sujeción a ley.

#### **2.2.2.4.3. El Estado y el Trabajo.**

Artículo. 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede impedir el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajo. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. (CPP, 1993)

#### **2.2.2.4.4. Derechos del Trabajador.**

Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores. (CPP, 1993)

#### **2.2.2.4.5. Jornada Ordinaria del Trabajo**

Artículo 25°.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el



promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

#### **2.2.2.4.6. Principios que Regulan la Relación Laboral.**

Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: Igualdad de oportunidades sin discriminación. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

#### **2.2.2.4.7. Protección del Trabajador Frente al Despido Arbitrario:**

Artículo 27°.- La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

#### **2.2.2.4.9.1. Importancia, Ventajas y Desventajas.**

Porque uno de sus fines es proteger al trabajador. Está inspirado en criterios de humanismo y protección. Porque su desarrollo está ligado al movimiento trabajador. Su conocimiento es un deber, incluso para los independientes y los campesinos. En menor medida para los empresarios. Porque la historia del hombre también ha sido la historia por conseguir mejores condiciones de trabajo. Porque la prosperidad de una empresa también lleva a conseguir mejores salarios. Aunque no siempre es así.

#### **2.2.2.4.9.2. Desventaja**

Desde mi punto de vista personal: Para el empleador público o privado, deberá ajustarse a las normas establecidas por el código. En caso de incumplimiento por el empleador, tendrá que atenerse a las normas que protegen al trabajador. El trabajador estará sometido a las sanciones impuestas por el código en caso de que contravenga con su incumplimiento al código. El empleador ya no dictara normas que puedan perjudicar a su trabajador en beneficio personal y/o empresa.

#### **2.2.2.4.9.3 Caracteres del Derecho del Trabajo.**

Autónoma.- Tiene doctrina, filosofía e ideología propia. Independencia.- Se separa Totalmente del Derecho Civil, por un proceso de diferenciación y expansión. Irrenunciable.- Sus normas son de orden público, es de cumplimiento obligatorio. Es una ciencia del bien común.- Es anti individualista, tiende a la protección de vastos Sectores. Es un Derecho donde lo económico y los social se oponen.- Los trabajadores siempre están buscando aumento salarial que son cargas para el empleador. Es un Derecho donde hay distancia entre la teoría y la práctica.- La legislación avanza pero hay inobservancia de su contenido. Los trabajadores no lo conocen y el Ministerio no tiene medios para hacerlo cumplir.

#### **2.2.2.3. El contrato de trabajo**

##### **2.2.2.3.1. Definición**

Díaz Guevara (2009), señala que el contrato laboral es el acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador para intercambiar actividad subordinada por remuneración.

El contrato de trabajo da inicio a la relación laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el trabajador y el empleador.

Nuestra legislación no da un concepto del contrato de trabajo o laboral, sin embargo menciona los elementos esenciales de esta, conforme lo tenemos en el Art. 4° del D.S. N° 003-97-TR. Texto único ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado."

"Es un convenio en virtud del cual un trabajador se obliga a ejecutar una obra o prestar servicios a un empleador bajo la dirección o dependencia de éste, mediante el pago de una remuneración." (Colman, 2012, pág.2)

Desnaturalización del contrato de trabajo

"Al tener contratos sujetos a modalidad y seguir laborando después del plazo pactado la relación laboral se vuelve indeterminada." (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, pág.243)

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad, no tienen validez ante la preexistencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado... « (...) independientemente de lo estipulado en los contratos de locación de servicios, la finalidad, en realidad, era encubrir una relación laboral. Consiguientemente dichos contratos carecen de validez, puesto que fueron desnaturalizados y, por ello, tampoco son válidos los contratos de trabajo sujetos a modalidad, debido a que existía un contrato de trabajo a plazo indeterminado.» (EXP. 3071-2004-AA/TC, Fundamento 4) (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, pág.243)

Es preciso señalar que una de las características más resaltantes de los contratos a modalidad es su duración temporal, al cambiar esta condición se dará la desnaturalización del contrato de trabajo pues al continuar trabajando después de la fecha de vencimiento del contrato sujeto a modalidad, se presume que hay un contrato de trabajo a plazo indeterminado. (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, pág.244)

.... «El artículo 77° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, establece que los contratos sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada si el trabajador contratado temporalmente demuestra que el contrato que suscribió se fundamentó en la existencia de simulación o fraude a las normas laborales, situación que se verifica cuando la causa, objeto y/o naturaleza de los servicios que se requieren contratar corresponden a actividades ordinarias y permanentes, y cuando, para eludir el cumplimiento de normas laborales que obligarían a la contratación por tiempo indeterminado, el empleador aparenta o simula las condiciones que exige la ley para la suscripción de contratos de trabajo sujetos a modalidad, cuya principal característica es la temporalidad. « (EXP. 0765-2004AA/TC, Fundamento 5) (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, pág.244).

#### **2.2.2.3.2. Elementos**

Ávalos (2010) define como los elementos que configuran el contrato de trabajo, siendo los siguientes:

##### **A. Prestación personal**

Toyama (2011), citando a Sanguinetti, define a la prestación personal “como la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa (*operae*), la cual es inseparable de su personalidad, y no un resultado de su aplicación (*opus*) que se independice de la misma”.

Respecto de ello, Ávalos (2010) expresa que:

En virtud del contrato de trabajo, el trabajador se compromete a prestar sus servicios al empleador por sí mismo, es decir, no cabiendo la posibilidad que pueda subcontratar total o parcialmente su labor o que designe a un tercero para que lo remplace en la ejecución del contrato. Siendo la obligación asumida por el trabajador personalísima y como único deudor de la prestación de trabajo.

## **B. Remuneración**

En opinión de Toyama (2011) la remuneración viene a representar el compromiso del empleador de otorgar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este supone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita

La remuneración es el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus contraprestación, en dinero o en especie, cualesquiera, sea de su libre disposición.

Por su parte Avalos (201) expresa que la remuneración, denominada también como salario, viene a ser todo pago en dinero o, excepcionalmente en especie que recibe el

trabajador por los servicios efectivamente prestados al empleador o por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del mismo.

Constituye un elemento primordial en el contrato laboral, toda vez que resulta inadmisibles una relación laboral sin que exista la misma, específicamente si consideramos que de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 23° de la Constitución Política, “nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”.

### **C. Subordinación**

En opinión Avalos (2010), viene a ser el elemento primordial, y de mayor importancia en un contrato de trabajo, ya que su ausencia origina que no se pueda configurar el mismo; la subordinación guarda relación con la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición de su empleador su fuerza de trabajo para ser dirigida por este en los términos acordados, conforme a la ley, convenio colectivo o costumbre..

La Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), en su artículo 9° prescribe que “Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador”.

#### **2.2.2.3.3. Formas de contratación laboral**

Los contratos de trabajo se pueden clasificar en tres rubros:

#### **2.2.2.3.3.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido**

Es un tipo de contrato que cuenta con una fecha de inicio pero carece de una fecha de culminación, en el entendido de que puede mantenerse en el tiempo hasta que se produzca una causa justificada que amerite su finalización, puede celebrarse de manera verbal o escrita y no requiriendo para ello su registro ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por ende basta que al trabajador se le incluya en planillas y se le otorguen sus respectivas boletas de pago para que se le considere como contratado a plazo indeterminado. La normatividad laboral peruana considera a este tipo de contrato como “la regla de la contratación laboral”, bajo la presunción que de presentarse los tres elementos esenciales de la contratación laboral la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación se presume, salvo prueba en contrario, que se encuentra frente a un contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido.

#### **2.2.2.3.3.2. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad**

Estos contratos reciben esta denominación en conformidad con el marco legal laboral peruano, y corresponde a aquellos que poseen una fecha de inicio y una fecha de culminación, son concebidos por tanto como contratos temporales, a plazo fijo o determinado, su formalización exigen una celebración del acto por escrito y obligatoriamente deben registrarse ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 15 días naturales de su celebración, la legislación laboral admite

nueve modalidades básicas de contratación sujetas a modalidad y que se presentan a continuación:

- ✓ Contrato por inicio o incremento de actividad
- ✓ Contrato por necesidad de mercado
- ✓ Contrato por reconversión empresarial
- ✓ Contrato ocasional
- ✓ Contrato de suplencia
- ✓ Contrato de emergencia
- ✓ Contrato por obra determinada o servicio específico
- ✓ Contrato intermitente
- ✓ Contrato de temporada

A esto habría que considerar los contratos de exportación no tradicional y contratos en zonas francas, que es una figura abierta que posibilita a las partes configurar un acuerdo contractual fuera de las nueve modalidades básicas mencionadas

A los trabajadores contratados bajo este tipo modalidad les corresponde el derecho de percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tengan los trabajadores sujetos al contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido e incluso adquieren estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato una vez superado el período de prueba, siendo que si vencido este, se resolviera el contrato el trabajador tendrá derecho a una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria



mensual por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato con el límite de 12 remuneraciones.

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad están considerados para la normatividad laboral, como la excepción de la contratación laboral ya que la regla o el contrato de trabajo tipo es el contrato indefinido o indeterminado.

#### **2.2.2.3.3.3. Contrato de trabajo en régimen de tiempo parcial**

Es de aplicación para aquellos casos en que la jornada semanal del trabajador dividida entre 6 ó 5 días, según corresponda, resulte en promedio menor de 4 horas diarias, su celebración exigen que se realice por escrito y su registro obligatorio ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 15 días naturales de su celebración, en el caso de los trabajadores sometidos a esta clase de contratación carecen fundamentalmente del derecho al pago de CTS y del derecho a la indemnización por despido arbitrario.

*En el caso en estudio, al no existir ningún contrato por escrito entre las partes, se presume que existió un contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido, pues según la normatividad laboral peruana, esa es la “regla general de la contratación laboral”.*

#### **2.2.2.3.3.4. Extinción del contrato de trabajo**

##### **2.2.2.3.3.4.1. Concepto**

Segun Harol (2010) se configura la extinción del trabajo cuando se disuelve el vínculo laboral, cesando definitivamente todos los derechos y obligaciones, tanto del trabajador como del empleador. La extinción se puede realizar a solicitud del trabajador, por decisión de la empresa o por causas no imputables a ellos.

Por extinción del contrato de trabajo se entiende a la finalización del vínculo que une a las partes con la consiguiente cesación definitiva de la obligación de ambas.

#### **2.2.2.3.3.4.2. Causas de extinción**

Arévalo (2007) citando el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 728:

Artículo 16. Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrado bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La validez absoluta permanente; f) La jubilación; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley. (p.78)

Toyama y Vinatea (2010) definen de la siguiente manera:

De acuerdo a la voluntad del trabajador, a la desaparición o incapacidad de las partes, o a hechos externos.

En primer lugar, las causas que dependen de la voluntad de las partes. Si obedece a la voluntad del trabajador, hay dos posibilidades:

- a. Que el trabajador renuncie.
- b. Cuando se dé por despedido (por despido indirecto).

Ahora, si la causa se origina en una acción por parte del empleador: ante una falta del trabajador, el empleador puede despedirlo por falta grave o por causa objetiva; además, procede el denominado despido arbitrario. En este caso, es posible ubicar los supuestos de disolución y liquidación voluntaria de la empresa.

En segundo lugar, otra forma de extinción del contrato de trabajo se debe a la desaparición o incapacidad de las partes, que comprende:

- a. La muerte.
- b. Incapacidad del trabajador o del empleador.
- c. Cuando el trabajador llegue a la edad de la jubilación.

Finalmente, otra forma de extinción del contrato puede derivar de hechos externos:

- a. La inhabilitación judicial o administrativa del trabajador o del empleador.
- b. Cese colectivo con suscripción del convenio de liquidación en los procedimientos concursales. (Artículo 16 del D.S. N° 003-97-TR)

#### **2.2.2.4.9.4. Despido Arbitrario**

Es costumbre en la doctrina, al pretender fundamentar una tesis, que se deba considerar de forma imprescindible acometer primeramente la antítesis sobre aquello que uno alega para que se siga una comprensión correcta.

Se tiene que algunos autores en algún momento han pretendido sostener que la Carta Magna de 1993, a diferencia de la Constitución de 1979, no establece una “estabilidad laboral absoluta”, lo cual robustece la facultad del despido arbitrario, normado en

el artículo 34 de la Ley de Productividad y de Competitividad Laboral (LPCL), tornándolo en totalmente legítimo y perfectamente aplicable.

Recordemos que dicho artículo prescribe que “Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar ésta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38º, como única reparación por el daño sufrido. (...)”, resultando por ello, según su criterio, perfectamente permisible despedir a un trabajador sin que medie causa justa correspondiéndole a este último la indemnización por dicho hecho jurídico como única reparación.

Ante tal concepto el Tribunal Constitucional (TC) en abundante documentación ha expresado que no se trata simplemente de afrontar el problema del despido desde la perspectiva de la dualidad conceptual de “estabilidad absoluta y estabilidad relativa”, muy por el contrario, la solución a dicho problema debe plantearse desde una óptica constitucional, realizando un análisis acerca de si el contenido esencial de un derecho constitucional, como lo es el derecho al trabajo, recibe el debido respeto en el desarrollo legislativo, en otras palabras, analizar si la fórmula protectora expuesta por el legislador respeta o no el contenido esencial del derecho al trabajo.

Por ello con mucha razón, una de las esferas del derecho al trabajo es el “no ser despedido sino por causa justa”, Tal es así que el artículo 34 de la LPCL deviene en inconstitucional por vulnerar el contenido esencial del referido derecho.

Es al considerar que dicho artículo, pone como única posibilidad frente un despido arbitrario la indemnización, sin embargo, esta indemnización opera en caso que el propio trabajador así lo crea conveniente, más no corresponde a una facultad discrecional por la liberalidad del empleador ni mucho menos de la propia LCPL. Por ello se confirma que dicha disposición resulta contraria a la Constitución, pues el contenido esencial de los derechos fundamentales es intangible para el Estado y funcionan como control de su poder.

Ampliando lo expuesto y a manera de revalidación del concepto que el despido arbitrario resulta inconstitucional, debo manifestar que si bien la estabilidad laboral absoluta (siempre y cuando no haya causa justa de despido) no se vea consagrada expresamente en la Constitución Política del Perú (CPP) del año 1993, si analizamos su contenido encontraremos que existen determinados artículos en la propia Constitución que la configura tácitamente. Entre ellos podemos citar:

Artículo 1°. “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (CPP, 1993)

Esto nos lleva a pensar que si el Estado no protege a los justiciables frente al despido arbitrario renunciaría al ejercicio de la defensa de la persona humana y su dignidad, al considerarse como el único medio legal de subsistencia que tiene todo ser humano.

Artículo 26°. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. (CPP, 1993)

El carácter irrenunciable al trabajo hace inconstitucional la tipificación de la LPCL al normar que ante un despido arbitrario sólo corresponde indemnización. La irrenunciabilidad tiene que ser entendida como la prohibición de renunciar al derecho mismo, más no al trabajo.

Artículo 27°. “La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”. (CPP, 1993)

Ello significa que la ley debe otorgar protección adecuada contra el despido arbitrario y no a su favor, como lo establece el artículo 34 de la LPCL. Lo adecuado significa que sea el legislador debe procurar proteger al trabajador ante la notoria desigualdad de posición económica y de armas que tiene ante el empleador.

Artículo 22°. “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona” (CPP, 1993).

Al establecerse el trabajo también como un deber, es perfectamente factible la posibilidad de despido de un trabajador, siempre que exista una causa justa demostrable, situación que permitida en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 23°. “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan” (CPP, 1993).

El Estado, entre ellos el poder constituido denominado Poder Legislativo, al expedir las leyes, debe de recordar que el constituyente a dispuesto que el trabajo es objeto de

su atención prioritaria, debido a que únicamente con ello, las familias de una nación podrán vivir en dignidad”.

Finalmente para concluir, tenemos que si existe el reconocimiento de su estabilidad laboral para aquel trabajador que sin causa justa, atribuible al su persona o empleador, sea despedido.

#### **2.2.2.4.9.4.1.concepto**

Se entiende por despido arbitrario a la decisión unilateral del empleador de extinguir el vínculo laboral con su trabajador sin expresar causa, o si la expresa, esta no es demostrada en juicio. Es decir, estamos hablando de una decisión que perjudica al trabajador ya que lo priva injustificadamente de su principal fuente de ingresos, su empleo.

Si nos referimos a la norma constitucional, la Carta Magna señala en su artículo 27, que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario, vale decir existe un mandato al legislador de diseñar mecanismos de defensa y protección a los trabajadores cuando los empleadores proceden de la forma anteriormente señalada.

#### **2.2.2.4.9.4.2. Clases de Despido Arbitrario**

Este tipo de despido viene a ser la expulsión de un trabajador de su centro de trabajo, sin que conste causa justa imputada al trabajador o al mismo empleador. Sin embargo hay que tener en cuenta que a su vez un despido arbitrario puede

configurarse en incausado, fraudulento o nulo, todos estos de naturaleza inconstitucional. A continuación se hacen algunas precisiones al respecto:

#### **2.2.2.4.9.4.2.1. Despido Incausado:**

Respecto al despido encausado se puede decir que éste se configura cuando se despide a un trabajador sin siquiera mencionarle la causa del despido. Existe un despido encausado cuando se despide a un trabajador por voluntad unilateral del empleador sin mediar causa relacionada a la conducta o capacidad del trabajador.

#### **2.2.2.4.9.4.2.2. Despido Fraudulento:**

El despido fraudulento nace cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios, o se le atribuye una falta no prevista legalmente. El despido fraudulento se da cuando media el engaño, esto es, se procede de manera contraria a la verdad contraviniendo la Buena Fe Laboral, se materializa cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios; este tipo de despido se produce aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales.

#### **2.2.2.4.9.4.2.3. Despido Nulo:**

El despido nulo, se origina cuando se despide a un trabajador, y sus causas no requieren mayor probanza para estimarse como falsas o reales, porque de pleno derecho, se torna insostenible su justificación. Este tipo de despido procede en casos específicos establecidos por la ley, generalmente en supuestos lesivos de



derechos fundamentales. Tal es así que tenemos que el artículo 29 de nuestra constitución política que señala la configuración de despido nulo en lo siguientes supuestos:

- a) la afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales; ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad.
- b) Presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes.
- c) La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.
- d) El embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación o dentro de los 90 días posteriores al parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir. (Jurista editores, 2015)

Para este tipo de despido se presentan dos vías procedimentales para que el trabajador haga valer su derecho. Proceso de Amparo y el Contencioso Administrativo. La STC 206-2005-AA/TC se detalla claramente, y en forma obligatoria, las pautas para escoger las pretensiones de los justiciables, es decir, cuales son las válidas para el Proceso de Amparo y cuáles no.

#### **2.2.2.5.2. Reposición de empleo**

En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el Artículo 38 de la Ley de productividad y competitividad laboral. (Artículo 34, tercer párrafo, LCP)

## **MARCO CONCEPTUAL**

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la Prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos Fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Un expediente es una herramienta administrativa utilizada en organismos de gobiernos de varios países de habla hispana. En cada país su definición difiere ligeramente, aunque mantienen la misma finalidad en todos los casos: reunir la documentación necesaria para sustentar. (Drae, s.f)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. (Teoría General del Derecho) La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano. (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (DRAE, s.f)

Amparo. Institución que tiene su ámbito dentro de las normas del derecho político o constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad cualquiera sea su índole que actúa fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ella, generalmente vulnerando las garantías estudiadas en la constitución a los derechos que ella protege. Ha sido objeto de amplia discusión en doctrina si la petición de Amparo constituye un recurso ,en juicio o una acción ,si bien parece prevalecer este último sentido ,por no haber previa resolución contradictoria .Respecto de ante quien se debe ejecutar esa acción ,las legislaciones ,o las costumbres no son unánimes ,pero cabe afirmar que por lo general se hace ante la autoridad Judicial y ser oportuna de juicio contradictorio por lo que interesa es el rápido restablecimiento de derecho conculcado.( Osorio, s.f).

### **3. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o

colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).



En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de amparo laboral por despido incausado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

En interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° **00025-2013-0-2602-JM-LA-01**, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso de amparo; perteneciente a los archivos del juzgado laboral de Tumbes; situado en la localidad de Tumbes, comprensión del Distrito Judicial del Tumbes

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser



un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **PROCESO DE AMPARO POR DESPIDO INCAUSADO**, en el expediente N° N° 00025-2013-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre PROCESO DE AMPARO POR DESPIDO INCAUSADO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00025-2013-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre PROCESO DE AMPARO POR DESPIDO INCAUSADO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00025-2013-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes 201.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## **IV. RESULTADOS.**

### **4.1. RESULTADOS (VER ANEXO 06)**

#### **4.2. Análisis de los resultados.**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **PROCESO DE AMPARO POR DESPIDO INCAUSADO**, en el expediente N° 00025-2013-0-2602-JM-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Se tiene que su calidad, fue de rango muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto Laboral de la ciudad de Zarumilla, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron todas de rango: muy alta. (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta ; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad

Respecto a los hallazgos de introducción, puede afirmarse: Que esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC., donde además el magistrado va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

Es así que el caso experimentado, se han determinado claramente las partes procesales, posibilitando estos datos individualizar la resolución.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De manera similar sucede con la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a los hallazgos que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el juzgador no solo tuvo conocimiento; sino que a su vez, evidencio la aplicación del principio de motivación; lo cual bien es sabido, se constituye en un principio constitucional que garantiza el derecho a la defensa, afirma Gómez (2008), los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto a ellos, lo

que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina generalmente, interpretativa del derecho positivo o explícita dota de principios generales del derecho, que estime aplicables, por otra parte Colomer (2003), sostiene que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión, de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, estén sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

Finalmente se puede afirmar que en la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte de la motivación de los hechos está revelando la correcta aplicación de los parámetros establecidos, por otro lado con lo que respecta a la motivación del derecho se puede observar las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, lo que ha permitido que se obtengan una calidad muy alta.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento



evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad;

De manera similar, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

De esto podemos confirmar la aplicación del principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), puesto que estaría bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior): o en su defecto y extremo, en queja.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la **SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron todas de rango muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que ambas fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes. Los aspectos del proceso; y la claridad.

En ese mismo sentido en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad

Respecto a los hallazgos de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros previstos, se posiciona sobre la base de sus tres fundamentos afirma Díaz (2009), la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso (...) la fundamentación es aquella parte de la decisión judicial en la que se presentan las razones de hecho y de derecho que el juzgador ha tenido a la vista para resolver el caso y el fallo es aquella parte de una sentencia en la que se resuelve el caso sometido al juzgador.

En ese sentido la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, puede estar revelando una correcta aplicación de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respecto a la introducción y la postura de las partes, por cuanto se ha obtenido es este apartado una calidad muy alta, afirma León (2008), la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan formularse.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones

se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, se observa que en este rubro existe un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, tal como lo conceptualiza Gonzales (2006), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue hallado.

Afirma Díaz (2009), que la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso, las pretensiones de las partes, y las pruebas y demás trámites verificados durante el proceso y que han colocado la causa en situación de ser decidida, A su vez Gómez (2008) manifiesta que la conclusión que viene a ser la subsanación, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Por otro lado respecto de descripción de la decisión no se encontró el pronunciamiento que evidencia mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso, por cuanto el juzgador no se pronunció, respecto de ello

afirma Priori (2011), “la sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado”

Es así que en el caso de estudio no se ha podido determinar quiénes son los responsables de los costos y costas, aunque si bien es cierto, la ley laboral establece que el trabajador esta exonerado de costas y costos y similar protección tienen las entidades del estado esto no es óbice para que se omita lo que exige el indicador que su decisión en forma expresa y clara.

## **5. CONCLUSIONES:**

Con respecto a la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre acción de Amparo en el expediente N° **00025-2013-0-2601-JM-LA-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, se determinó que en ambos casos arrojó el rango de **muy alta**, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Nos llevó a concluir que su calidad fue de **rango muy alta**, tal como lo indican a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, empleados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue formulada por el Juzgado Permanente de Tumbes, donde se resolvió: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** Sobre Despido incausado contra la **B** representada por alcalde TOMAS ARIZOLA OLAYA, con exoneración del pago de los intereses legales con los costos y costas originados en el proceso; Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** los autos en el modo y forma de Ley

### **1. Se comprobó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se ubicó en el rango muy alta (Cuadro 1).**

El examen de la calidad de la introducción nos dió el rango muy alta; en base que en su contenido se encontraron los 5 parámetros definidos: a) el encabezamiento; b) el asunto; c) la individualización de las partes; d) los aspectos del proceso; y e) la claridad.

Lo mismo ocurrió con la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta; en vista que se encontraron los 5 parámetros previstos: a) explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; b) explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; c) explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; d) explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y e) evidencia claridad.

**2. Se demostró que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, arrojó un rango muy alta (Cuadro 2).**

En lo referente a la calidad de motivación de los hechos se ubicó en el rango de muy alta; resultado basado en el hecho que en el contenido de la sentencia se pudo encontrar todos los parámetros previstos: a) las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; b) las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; c) las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; d) las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y e) evidencia claridad.

Igualmente, el análisis de la motivación del derecho arrojó un rango muy alta; basado en que en su contenido se encontraron los 5 parámetros esperados: a) las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; b) las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; c) las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; d) las razones se orientan a establecer conexión entre los



hechos y las normas que justifican la decisión; y e) evidencia claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, arrojó el rango de muy alta (Cuadro 3).**

En este análisis, la calidad de la aplicación del principio de congruencia nos dio el rango de rango alta, en virtud en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos:

a) el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; b) el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; c) el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; d) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y e) evidencia claridad.

Con respecto a la calidad de la descripción de la decisión se obtuvo el rango un rango alto; fundamentado en que en su contenido se ubicaron 4 de los 5 parámetros previstos:

a) el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; b) el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, c) el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; d) evidencia claridad. Contrariamente que parámetro: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue ubicado.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se estableció que el análisis de su calidad obtuvo el rango de muy alta, acorde a los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentemente aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, la cual resolvió: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha diez de marzo del dos mil catorce, obrante a folios ciento cuarenta y ocho siguientes, en el extremo que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** sobre **DESPIDO INCAUSADO** contra la **B**.

**2. NOTIFIQUESE y DEVUÉLVASE** en su oportunidad

**4. Se comprobó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

Con respecto a la calidad de la introducción arrojó un rango alto; motivado que en su contenido se encontraron todos los parámetros previstos: a) el encabezamiento; b) el asunto; c) la individualización de las partes, d) los aspectos del proceso; y e) la claridad.

A su vez, en la calidad de la postura de las partes se obtuvo el rango de muy alta, basado que en su contenido se encontraron los 5 parámetros materia de análisis: a) evidencia el objeto de la impugnación; b) explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; c) evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; d) evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y e) Demuestra claridad;

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

Con respecto a la calidad de la motivación de los hechos se obtuvo el rango de muy alta; en razón que en el contenido, se hallaron los 5 parámetros previstos: a) las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; b) las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; c) las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y d) demuestra claridad, y e) las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

A su vez, la calidad de la motivación del derecho se ubicó en el rango de muy alta; debido a que en su contenido se hallaron la totalidad de los parámetros previstos, que son : a) las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; b) las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; c) las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; d) las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y e) evidencia claridad.

**6. Con respecto a la calidad en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, Se determinó que fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En relación a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; motivado porque se encontraron los 5 parámetros advertidos: a) el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso

impugnatorio; b) el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; c) el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; d) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; e) Evidencia claridad.

Para finalizar podemos manifestar que la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; esto debido a que en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: a) “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; b) “el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; c) “el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y d) “Evidencia claridad” en tanto que el parámetro “*el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso*”, no fue hallado.

## Referencias Bibliográficas

- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Estela Huamán , J. A. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los*. Recuperado el 24 de Agosto de 2017, de sisbib.unmsm.edu.pe:  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela\\_hj/estela\\_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)
- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar. En *La Constitución comentada*. (1ra ed., Vol. I). Gaceta Jurídica.
- Abanto Torres, J. D. (2012). *El derecho a ser oído*. Recuperado el 11 de Abril de 2018, de Blog Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP):  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. Piura.
- Aguila, G. (2010). *Derecho Procesal Civil- Balotario Desarrollado para el examen CNM*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de EGACAL:  
<http://www.egacal.edu.pe/ckfinder/userfiles/files/CNMProCivil.pdf>
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1ra ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.
- Aguila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil* . Lima: San Marcos.
- Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

- ALFARO PINILLOS, R. (2009). *Guía rápida del proceso constitucional de amparo: comentarios, modelos, precedentes y legislación*. Lima : Grijley.
- Álvarez, R. (23 de Febrero de 2010). La justicia peruana está escombros. *Diario La República Columna Claro y Directo*.
- APICJ, A. P. (2010). *Teoría General del Proceso* (1ra ed.). Lima: Ediciones legales.
- Arenas Lopez, M., & Ramirez Bejerano, E. (Octubre de 2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*.  
Recuperado el 25 de Setiembre de 2017, de <http://www.eumed.net>:  
<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf>
- Arévalo Vela, J. (2012). *Derecho del Trabajo Individual* (1ra ed.). Lima: Fondo Editorial de la Fundación Vicente Ugarte del Pino.
- Arevalo Vela, J. (2012). *Tratado del Derecho Laboral*. Lima: Instituto Pacífico.
- Arias Marin, J. F. (Enero-Junio de 2015). CULTURA EN CAJAMARCA Y ALGUNAS BARRERAS PARA RESTRINGIR EL ACCESO A LA JUSTICIA CASO DE LAS ZONAS RURALES " CULTURA Y MULTICULTURALIDAD". "NOUS" REVISTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE ESTUDIANTES, VI(07), 190. Obtenido de <http://revistas.upagu.edu.pe/>.
- Arroyo, C. L. (diciembre de 2012).  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_voll.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf)*derecho al debido proceso en la jurisprudencia*.  
Recuperado el 04 de noviembre de 2018, de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_voll.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf).

- Ayvar Roldán, C. (2017). *Los Principios Procesales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Obtenido de derechopedia.pe: <http://derechopedia.pe/mas/derecho-laboral/134-los-principios-procesales-en-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo>
- Azabache, C. (23 de Julio de 2018). *Para reformar la justicia*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de El Comercio.pe: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821>
- Azabache, C. (23 de Julio de 2018). *Para reformar la justicia*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de elcomercio.pe: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821>
- Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Ecuador: Departamento de Estudios Políticos, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO.
- Bautista Toma, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2006 ). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P., & Herrero, J. (2013). *Manual de derecho de obligaciones*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Bautista, T. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*.
- Bermudes, R. (s.f.). *Constitucion Comentada*. Juristas editores. Recuperado el 26 de octubre de 2018

Bermudez, a. R. (2016). *Constitucion Politica comentada*. Lima: Jurista Editores.

Recuperado el 24 de octubre de 2018

Bermudez, R. (2016). *Constitucion Politica comentada*. Lima: Juristas Editores.

Recuperado el 24 de octubre de 2018

Bernales, B. E. (1999). *LA CONSTITUCIÓN DE 1993 ANÁLISIS COMPARADO*.

Lima: RAO.

Bohórquez., L. F. (2016). Pretencion Procesal. En L. F. Bohórquez., *Diccionario*

*Juridico* (Vol. tomo III, pág. s/p). Colombia. Recuperado el 31 de octubre de 2018

Bustamante, A. R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* (1ra ed.). Lima:

Ara Editores.

ç. (s.f.).

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25°

ed.). Buenos Aires: HELIASTA.

Cajas, W. (2011). *Codigo Civil y otras disposiciones legales*. Lima: Rhodas.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima:

RHODAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima:

RODHAS.

Calidad. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.<sup>a</sup> ed.). Recuperado el 15 de

Mayo de 2018, de Real Academia Española:

<http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>

Cansaya, A. (s.f.). *Separata de Derecho Procesal Civil*. Juliaca, Peru.



- Carnelutti, F. (1996). *INSTITUCIONES DEL PROCESO CIVIL* (2da ed., Vol. II). Buenos Aires, Argentina: El Foro.
- Cartagena, G. (23 de diciembre de 2013). */uapgoz3/obligaciones-el-derecho-de-accion*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <https://es.slideshare.net>.
- Casacion 1475-2007 (Cajamarca 21 de Abril de 2008).
- Casacion 1778-97, Casacion 1778-97 (1997).
- Casación N°225-98-Cusco, 225-98 (Cuzco 04 de Enero de 1999).
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico* (6ta ed.). Buenos Aires, Argentina: Valetta Ediciones. Recuperado el 24 de 05 de 2017, de Lex Juridica.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *TIPOS DE MUESTREO*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo & Sánchez. (2010). *Manual de derecho Procesal Civi*. Lima: Juristas Editorial E.I.R.L.
- Castillo , A., Lujan, T., & Zavaleta, R. (2007). *Razonamiento judicial : interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (2da ed.). España: Ara Editores.
- Cavero, E. (28 de Enero de 2016). *La justicia ausente*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de [elcomercio.pe](http://elcomercio.pe): <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>
- Centty Villafuerte, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Recuperado el 24 de abril de 2018, de <http://www.eumed.net>:

<http://www.eumed.net/libros->

[gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm)

Chanamé, O. R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

Chunga Hidalgo, L. (2014). *El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del thema decidendi como causal de inhibición*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de UNIVERSIDAD DE FRIBOURG:

[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20140908\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf)

Código Civil. (1984). *Código Civil Peruano*. Lima, Peru.

Código Procesal Civil. (1993). *Código Procesal Civil Peruano*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tiranc Lo Blanch.

Couture. (25 de marzo de 2010). */blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/*.

Recuperado el 06 de octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe>.

Couture, E. (2005). *Fundamentos del Derecho procesal civil* (4ta ed.). Montevideo, Uruguay: B de f.

Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho procesal civil* (4ta ed.). Montevideo, Uruguay: B de f.

CPP. (1993). *Constitucion Politica del Perú*. Lima.

*Derecho.isipedia.com*. (2017). Recuperado el 04 de Noviembre de 2017, de El

Proceso Laboral: <http://derecho.isipedia.com/optativas/derecho-procesal-del-trabajo/04-el-proceso-laboral>

- Díaz Pomar, N. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de [www.ellatinoamericano.net](http://www.ellatinoamericano.net):  
[http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com\\_coment&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69](http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_coment&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69)
- Díaz, N. P. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de [www.ellatinoamericano.net](http://www.ellatinoamericano.net): [www.ellatinoamericano.net](http://www.ellatinoamericano.net)
- Do Prado, M. L., De Sousa, M. d., & Carraro, T. E. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería : contexto y bases conceptuales* (Serie Paltex salud y sociedad 2000, no. 9 ed.). Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Echandia Devis, H. (2002). *TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA* (Vol. II). Bogotá, Colombia: Themis.
- Editores, J. (2018). *Codigo Procesal Civil*. lima: jurista editores. Recuperado el 18 de Octubre de 2018
- Editores, J. y. (2018). *Codigo Procesal Civil* (Especial ed.). Lima: Juristas y Editores. Recuperado el 26 de octubre de 2018
- Editores, J. y. (2018). *Codigo Procesal Civil* (Especial ed.). Lima: Juristas y Editores. Recuperado el 26 de octubre de 2018
- Enríquez Ruiz, J. W. (Abril de 2013). *El Despido Intempestivo y su Influencia en el Derecho Laboral*. Recuperado el 25 de Abril de 2018, de Repositorio Universidad de Guayaquil:

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1977/1/enr%C3%ADquez-Tesis%20Completa.pdf>

Estela. (2011).

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela\\_hj/estela\\_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)

*PROCESO DE AMPARO COMO MECANISMO DE TUTELA DE DERECHOS PROCESALES*. Recuperado el 18 de octubre de 2018

Estela Huamán, J. A. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales*. Recuperado el 24 de Agosto de 2017, de [sisbib.unmsm.edu.pe](http://sisbib.unmsm.edu.pe):

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela\\_hj/estela\\_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)

Estela, J. (2011). *Proceso de Amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales*. Tesis titulación UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS. Lima, Perú.

Eto Cruz, G. (2013). *Tratado del Proceso Constitucional de Amparo* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Eto Cruz, G. (Junio de 2017). *UNA PROBLEMÁTICA NO RESUELTA EN LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL EN LATINOAMÉRICA TIENEN AUTONOMÍA PROCESAL LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES?*

Recuperado el 12 de Abril de 2018, de Universidad Privada San Juan Bautista - Blog de Derecho: <http://blogderecho.upsjb.edu.pe/wp-content/uploads/2017/06/Tienen-autonomia-procesal-los-TC-Eto-Cruz.pdf>

- Evidenciar. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española:  
<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Falcón, E. M. (2005). La recolección probatoria en el proceso civil. (R. Arazi, Ed.) *Revista de Derecho Procesal, Tomo I(2005-I: Prueba)*.
- Fernandez, S. C. (1992). *Derechos de las personas (5ta ed.)*. Lima: Cultural Cuzco.
- Figuroa, G. E. (09 de Noviembre de 2010). La comunicación jurídica y su optimización. *Juridica 328 - El Peruano*.
- Flores, A. (diciembre de 2015). */trabajos28/codigo-procesal-civil/codigo-procesal-civil.shtml*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <https://www.monografias.com>.
- García Romero, L. (2012). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. Estado de México: Red Tercer Milenio.
- Gómez, B. R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado el 15 de 08 de 2017, de bepress: [https://works.bepress.com/derecho\\_canonico/5/](https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/)
- Gonzáles Linarez, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editoriales EIRL.
- Gonzáles, C. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de biblioteca científica - SciELO Chile: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>
- Gozaini, O. (2010). *Derecho Procesal Civil y Comercial (3ra ed.)*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.

- Gutierrez, C. W. (2015). *LA JUSTICIA EN EL PERÚ*. Lima: Gaceta Juridica.  
Obtenido de Gaceta juridica: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hanco, A. (2012). *Principios y derechos de la función jurisdiccional*. Recuperado el 25 de Octubre de 2017, de es.scribd.com:  
<https://es.scribd.com/doc/109441083/PRINCIPIOS-Y-DERECHOS-DE-LA-FUNCION-JURISDICCIONAL>
- Haro Carranza, J. E. (2013). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION* (5ta ed.). Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Herrera Romero, L. e. (2014).  
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf> *La administracion de justicia*. Recuperado el 26 de octubre de 2018, de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
- Hidalgo, A. G. (2011). *Apuntes de Derecho Procesal Civil. Teoría y Práctica. Ecuador*. Recuperado el 16 de Setiembre de 2017, de slideshare.net:  
<https://es.slideshare.net/ghidalgoandrade/apuntes-de-derecho-procesal-civil-7392056>
- Hinostraza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Hinostraza, A. (1998). *La Prueba en el proceso Civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Hinostraza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

- HINOSTROZA, A. (2008). *Procesos derivados del Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL: Medios Impugnatorios* (Vol. V). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Hinostroza, A. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL: Procesos Sumarísimos* (Vol. IX). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Hinostroza, A. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL: Sujetos del Proceso* (Vol. I). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Hinostroza, A. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL: Postulación del Proceso* (Vol. VI). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Human, E. (2011).  
[isbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcación3%20\(para%20Informática\)/2011/estela\\_hj/estela\\_hj.pdf](http://isbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcación3%20(para%20Informática)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de  
[isbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcación3%20\(para%20Informática\)/2011/estela\\_hj/estela\\_hj.pdf](http://isbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcación3%20(para%20Informática)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf).
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho procesal civil*. Lima: IDEMSA.
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil* (1ra. ed.). Lima, Perú: Moren.
- Igartúa, S. J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra Editores.
- Iglesias, R. (s.f.). *JUSTICIA CHILENA ? ¿PELIGRO PARA LA SOCIEDAD?*  
Obtenido de

[http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo\\_Wzcd](http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo_Wzcd)

JIMÉNEZ, L. J. (s.f.). “*PROPUESTA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS*.”

Recuperado el 04 de Setiembre de 2017, de Poder Judicial del Estado de

Tabasco: [http://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/3599/Propuesta-](http://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/3599/Propuesta-metodologica-para-el-analisis-cualitativo-de-una-sentencia-definitiva%EF%BF%BD-Jorge-Guadalupe-Jimenez-Lopez-%EF%BF%BD-Villahermosa-Tab-2005-69-p/)

[metodologica-para-el-analisis-cualitativo-de-una-sentencia-](http://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/3599/Propuesta-metodologica-para-el-analisis-cualitativo-de-una-sentencia-definitiva%EF%BF%BD-Jorge-Guadalupe-Jimenez-Lopez-%EF%BF%BD-Villahermosa-Tab-2005-69-p/)

[definitiva%EF%BF%BD-Jorge-Guadalupe-Jimenez-Lopez-%EF%BF%BD-](http://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/3599/Propuesta-metodologica-para-el-analisis-cualitativo-de-una-sentencia-definitiva%EF%BF%BD-Jorge-Guadalupe-Jimenez-Lopez-%EF%BF%BD-Villahermosa-Tab-2005-69-p/)

[Villahermosa-Tab-2005-69-p/](http://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/3599/Propuesta-metodologica-para-el-analisis-cualitativo-de-una-sentencia-definitiva%EF%BF%BD-Jorge-Guadalupe-Jimenez-Lopez-%EF%BF%BD-Villahermosa-Tab-2005-69-p/)

Jurisprudencia. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el

15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española:

<http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>

Jurista Editores. (2015). Código Procesal Civil. En *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Jurista editores. (2015). *Constitución Política del Perú*. Lima.

Jurista Editores. (2018). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista editores. Recuperado el 18 de Octubre de 2018

La Gaceta Jurídica. (2010). *La Constitución Comentada (1ra. Edic ed.)*. Lima, Perú: Empresa Peruana de Servicios Editoriales.

Landa, C. (diciembre de 2012).

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_voll.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf) *el debido proceso en la jurisprudencia*.

Recuperado el 04 de noviembre de 2018

Landoni Sosa, Á. (2003). *Código General del Proceso, comentado, anotado, con jurisprudencia (1ra. ed.)*. Montevideo: Reposición por despido.



Laredo, V. (18 de julio de 2008). /2008/07/el-principio-de-la-publicidad-en-los.html  
*el Principio de la Publicidad en Procesos Judiciales*. Recuperado el 31 de octubre de 2018, de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com>.

Leó Pastor, R. (Julio de 2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2017, de Academia de la Magistratura:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

León Pastor, R. (Julio de 2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Recuperado el 08 de Agosto de 2018, de Legis.pe: <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descarga-en-PDF-el-%C2%ABManual-de-redacci%C3%B3n-de-resoluciones-judiciales%C2%BB.pdf>

León Pastor, R. (Julio de 2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2017, de Academia de la Magistratura:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

Leon, B. J. (1963). *Tratado de derecho civil*. Lima: UNMSM .

Linde Paniagua, E. (17 de Setiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 15 de Agosto de 2017, de Fundación Amigos Revista de Libros:  
<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Linde Paniagua, E. (Setiembre de 2018).

<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis> *La Administracion de Justicia en España*.

(RDL, Editor, & RDL, Productor) Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>.

Mack, C. (2000). Corrupción en la Administración Pública. *Revista Probidad Decima Edicion*, 91-105.

Martel. (2003).

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo2.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf).

Recuperado el 24 de octubre de 2018, de

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo2.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf).

Martel Chang, R. A. (2002). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de cybertesis.unmsm:

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel\\_chr.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel_chr.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Martel Chang, R. A. (2002). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de cybertesis.unmsm:

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel\\_chr.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel_chr.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Martel Chang, R. A. (s.f.). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017,

de

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf):

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf)

Mazariegos, H. J. (Marzo de 2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de Biblioteca Central Universidad San Carlos:

[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf)

Mejía Navarrete, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado el 28 de Abril de 2018, de Portal de las revistas de investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:  
<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

MINJUS. (2011).

Monroy Galvez, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano. Escritos reunidos*. Lima: Palestra.

Monroy Gálvez, J. (2005). *Introducción al proceso civil*. Santa Fe de Bogotá: Themis S.A.

Monroy, J. (22 de agosto de 2013). */blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/conceptos-elementales-del-proceso/*. Recuperado el 26 de octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe>.

Moreno Montalvo, G. (20 de Enero de 2018). *Justicia: problemas y soluciones*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de Diario La republica:

<https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Nekita. (2012). *OBLIGACION DE MOTIVAR LAS SENTENCIAS*. Recuperado el 24 de Abril de 2018, de [derecho-acotaciones.blogspot.com](http://derecho-acotaciones.blogspot.com): <http://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>

Neves, M. (2007). *Introducción al Derecho Laboral* (2da. ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.

Normatividad. (2017). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>

Northcote, S. (Octubre de 2009). *Regulación del Proceso Contencioso Administrativo*. (I. Pacifico, Ed.) Recuperado el 24 de Octubre de 2017, de <http://aempresarial.com>: [http://aempresarial.com/servicios/revista/192\\_41\\_ZMVGWTQJCNIBEGY DTHMDYGWHSPUNTFMFBTCVJMXXPGZUMXXGF.pdf](http://aempresarial.com/servicios/revista/192_41_ZMVGWTQJCNIBEGY DTHMDYGWHSPUNTFMFBTCVJMXXPGZUMXXGF.pdf)

Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Bogota: Ediciones de la U.

Ortells Ramos , M. (2004). *Derecho Procesal Civil*. Pamplona, España: EDITORIAL ARANZADI.

Ortiz Flores,, E., & Bernal Zepeda, M. (s.f). *Importancia de la incorporación temprana a la investigación científica en la Universidad de Guadalajara*. Obtenido de Eumed.net: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/286/0.htm>

Ortiz Sanchez, M., & Perez Pino, V. (2004). *Léxico Jurídico para Estudiantes*. Madrid, España: Tecnos.

- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Guatemala).
- Palacios Pimentel, G. (1987). *Manual de Derecho Civil. 2ª. Edición tomo I*.
- Paniagua, L. (17 de Setiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 15 de Agosto de 2017, de Fundación Amigos Revista de Libros: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Parametro. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Pásara, L. (2007). *Los actores de la justicia latinoamericana*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Pásara, L. (2010). *TRES CLAVES DE LA JUSTICIA EN EL PERÚ* (1ra ed.). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pérez Tamayo, R. (2009). *Ciencia, conocimiento e identidad nacional*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal: <http://www.redalyc.org/pdf/340/34011860003.pdf>
- Pérez, M. (2002). *El Procedimiento Civi* (Séptima ed.). Sto. Domingo.
- Perez, P. J., & Menino, M. (2015). *Julián Pérez Porto y María Merin0*. Obtenido de Definicion De: <https://definicion.de/pretension/>
- Pimentel, M. (2013). *La administracion de Jusitcia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2017, de consultoras.org:

<https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>

Pimentel, M. (2013). *La Administración de Justicia en España en el Siglo XXI*.

Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de [www.consultoras.org](http://www.consultoras.org):

<https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>

Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Carga de la Prueba*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/c](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c)

Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Derechos fundamentales*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d)

Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Distrito Judicial*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1)

Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Expedientel*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home)

me/as\_servicios/as\_enlaces\_de\_interes/as\_orientacion\_juridica\_usuario/as\_diccionario\_juridico/e

Poder Judicial, d. P. (s.f.). *Diccionario Juridico*. Recuperado el 20 de 08 de 2017, de Poder Judicial del Perú:

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Porto, J. P. (2017). */debido-proceso/*. Recuperado el 04 de noviembre de 2018, de <https://definicion.de>.

Poves, T. (s.f).

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/16865/17174> *el debido proceso y sus alcances en el Peru*. Recuperado el 31 de octubre de 2018

Priori, P. G. (2002). *Comentarios a la Ley del proceso contencioso administrativo*. Lia: ARA.

Priori, P. G. (12 de Octubre de 2009). *La competencia en el proceso civil peruano*.

Recuperado el 28 de Agosto de 2017, de [blog.pucp](http://blog.pucp.edu.pe):

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Proetica. (2017). *X Encuesta Corrupción Proetica*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de [Plataformaanticorrupcion.pe](https://plataformaanticorrupcion.pe): <https://plataformaanticorrupcion.pe/x-encuesta-corrupcion-proetica/>

Quintero, B., & Prieto, E. (2008). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.

Quiroga León, A. (2003). *El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema*

*Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Lima:

[/dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000100013](https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000100013).

- Quisbert, E. (200). *La Audiencia*. Recuperado el 20 de Abril de 2018, de APUNTES JURIDICOS: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>
- Ramirez, R. V. (22 de marzo de 2013). *blog/ariojabermudez/2013/03/22/proceso-de-amparo/*. Recuperado el 04 de noviembre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe> proceso de amparo.
- Raul, T. P. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (2da ed.). Lima, Perú: RODHAS.
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Calidad*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Evidenciar*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Jurisprudencia*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Normatividad*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Parámetro*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Real Academia Española. (2018). *Definición Método*. Recuperado el 20 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=P7dyaFK>



- Real Academia Española, d. l. (2017). *Diccionario de la lengua española*.  
Recuperado el 20 de Agosto de 2017, de RAE:  
<http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Rico, J. M. (1990). Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional. *Colección Monografías No. 1*. Miami: Centro para la Administración de Justicia, Universidad Internacional de Florida.
- Rioja, B. A. (25 de Mayo de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado el 06 de Octubre de 2017, de [blog.pucp.edu.pe](http://blog.pucp.edu.pe):  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Rodríguez Domínguez, E. A. (2006). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL* (3ra ed.). Lima: Grijley.
- Rodriguez, L. M. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: MARSOL.
- Rodriguez, L. M. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Peru.
- Rodríguez, M. J. (02 de Diciembre de 2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA*. Recuperado el 15 de Setiembre de 2017, de PODER JUDICIAL DEL PERU:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_ho me/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2014/cs\\_n\\_opub\\_02122014](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_ho me/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014)
- Roel Alva, L. A. (2013). *La crisis del amparo peruano*. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Recuperado el 19 de Mayo de 2018, de Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia: <http://www.redalyc.org/html/1514/151429053006/>

- Romero, G. (2012). *teoria genarl del proceso* (primera ed.). Mexico: red tercer milenio. Recuperado el 06 de octubre de 2018
- Romero, L. G. (2012). *Teoria General del Proceso* (Primera ed.). Mexico: Red tercer milenio S.C. Recuperado el 05 de octubre de 2018
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1° ed., Vol. I). Lima: GRIJLEY.
- Salas Astrain, J. (04 de Enero de 2017). *La competencia. Concepto y clasificaciones*. Recuperado el 2018 de Abril de 12, de <http://jaimesalasastrain.blogspot.com>: <http://jaimesalasastrain.blogspot.com>
- Saldaña, N. (13 de Diciembre de 2010). *Administración de justicia en el Perú recuperado*. Recuperado el 08 de Agosto de 2017, de [prezi.com](https://prezi.com/bzwv2bv54l2u/administracion-de-justicia-en-el-peru/): <https://prezi.com/bzwv2bv54l2u/administracion-de-justicia-en-el-peru/>
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Santillan, J. (29 de octubre de 2017). */contenido/16644-sobre-la-administraci-n-de-justicia-en-am-rica-latina*. Recuperado el 26 de octubre de 2018, de <http://www.elojodigital.com>.
- Sarango Aguirre, H. (2008). *EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES/SENTENCIAS JUDICIALES*. Recuperado el 15 de Julio de 2017, de <http://repositorio.uasb.edu.ec>: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>
- Seoane, L. M. (2001). *Personas Jurídicas: principios generales y su regulación en el código civil*. Lima: Cultural Cuzco .

- Serkovic , G. (10 de Febrero de 2016). *Principio de norma más favorable*.  
 Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diario El Peruano- Enfoque Laboral:  
<https://elperuano.pe/noticia-principio-norma-mas-favorable-38137.aspx>
- Steiner, C. (2009). “*Procedimiento y justicia administrativa en América Latina*”.  
 Recuperado el 27 de Agosto de 2017, de Fundacion Konrad Adenauer:  
[http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_17833-1522-4-30.pdf?091014012049](http://www.kas.de/wf/doc/kas_17833-1522-4-30.pdf?091014012049)
- Súmar Albuja, O., Mac Lean Martins, A. C., & Deustua Landázuri, C. (2001). *La administración de justicia en el Perú*. Recuperado el 10 de 05 de 2018, de Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico:  
[www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf](http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf)
- Supo, J. (2014). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Lima: CreateSpace Independent Publishing Platform.
- Tafur, E., & Aljalcriña, R. (2007). *Derecho Alimentario. Doctrina, Legislación, Ejecutorias y Práctica Procesal*. (2da ed.). Lima, Perú: “Fecat”.
- Taruffo, M. (2011). *La Prueba de los hechos* (4ta ed.). Madrid, España: Trotta.
- Ticona, P. V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civi* (1ra ed.). Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, P. V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil* (2da ed.). Lima: RODHAS.
- Toyama, J., & Vinatea, L. (2013). *Guia Laboral* (6ta ed.). Lima, PeEru: Gaceta Juridica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado el 13 de Abril de 2018, de Centro de Investigación Universidad de Celaya:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vallespin Perez, D. (2002). *El modelo constitucional de juicio justo en el ámbito del proceso civil*. Barcelona, España: Atelier.
- Variable. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Vasquez, J. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lim: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Vásquez, M. (2012). Calidad de las sentencias constitucionales de amparo sobre inaplicabilidad de resolución administrativa. *Tesis de Titulación. Universidad Pedro Ruiz Gallo*.
- Vegas Aguilar, J. C. (20 de Setiembre de 2013). *El Principio de publicidad de los juicios*. Recuperado el 29 de Abril de 2018, de LEVANTE El Mercantil Valenciano: <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2013/09/20/principio-publicidad-juicios/1034312.html>
- Vela Flores, S. (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre el pago de bonificaciones en la UGEL Pachitea*. Recuperado el 22 de Abril de 2018, de Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco. Perú:  
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/56>
- Villafuerte, D. B., & Centty Villafuerte, D. (2006). *MANUAL METODOLÓGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTÍFICO*. (N. M. consultores, Ed.)  
Recuperado el 22 de Abril de 2018, de <http://www.eumed.net>:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

White Ward, O. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: Temas introductorios para auxiliares judiciales*. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial.

A  
N  
N  
E  
X  
O  
S

## **ANEXO 1**

### **Evidencia empírica del objeto de estudio**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE : 0025-2013-**  
**DEMANDANTE : A**  
**DEMANDADO : B**  
**MATERIA : ORDINARIO LABORAL**  
**JUEZ : CARLOS EDUARDO LOZADA OYOLA**

#### **SENTENCIA.**

**RESOLUCION N°: CINCO.**

**Zarumilla, diez de marzo**

**Del año dos mil catorce.-**

**VISTOS;** Fluye de autos que por Escrito de folios 17/27, con los anexos que adjunta, doña A interpone Demanda de IMPUGNACION DE DESPIDO INCAUSADO CONSECUENTEMENTE SE LE REPONGA DEFINITIVAMENTE A SU PUESTO HABITUAL QUE HA VENIDO DESEMPEÑANDO COMO ES EL CASO DE INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL CON EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LAS REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR DESDE EL MOMENTO DEL CESE HASTA LA CULMINACION DE LA PRESENTE ACCION, más el pago de los costos y costas del proceso e intereses legales; la misma que la dirige contra la B , representada por el Señor alcalde Tomas Arizola Oyala, ampara su pretensión en que entro a laborar dia primero de setiembre del 2011 al treinta y uno de junio del 2012, en el segundo periodo del primero de octubre del 2012 al 28 de febrero del dos mil trece y el último periodo del primero de abril del 2013 al 31 de agosto del mismo año realizando labores exclusivas de inspector de tránsito, de conformidad con el artículo 4° del decreto Legislativo N° 728 en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y asi mismo el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que

la presente ley establece. Hecho que ha sucedido con el suscrito que se realizó de manera escrita pero sin las formalidades de ley conforme con el artículo 81° como es la prestación del citado contrato ante la autoridad administrativa de trabajo y cuya actividad la ha desarrollado de modo continuo y a título oneroso sujeto a un horario (06:00 a.m., 1:00 a 20:00 pm a 6:00), bajo relación de dependencia en este caso bajo órdenes de la B a través de la Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, es de precisar que el régimen laboral de la recurrente comenzó a favor desde que estaba en vigencia la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que el día 27 de agosto del 2013, la secretaria de serenazgo le entrego la Carta N° 77-2-2013-U.RR.HH.MDAV de fecha 27 de agosto del 2013, firmada por el jefe de la unidad de recursos humanos de la entidad edil, donde le comunicaban que su contrato había culminado el 31 de agosto del año 2013, ante tal arbitrario, encubierto y unilateral despido solamente podía ser cesado o destituido por la comisión de una falta grave una vez seguido el procedimiento establecido en el artículo 31° del Decreto supremo N° 003-97 TR situación que no sucedió con la suscrita. Despidiéndola sin explicación alguna y menos por causal señalada en la ley, con los demás que sustenta, conforme lo señala en su escrito, de los cuales precisa en sus fundamentos facticos, ampara jurídicamente su pretensión en los incisos 1°, 3°, 14° y 15° del artículo 2°, incisos 1°, 2° y 3° del artículo 23°, 26°, 27°, incisos 3° y 14° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, artículo 4° del Decreto Supremo 003 – 97 – TR y artículo 1° de la Ley N° 29497 Ley Procesal del trabajo que establece que serán tuteladas las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones originadas con ocasión de la prestación personal de servicio de naturaleza laboral. Por Resolución número uno del nueve de octubre del dos mil trece, obrante a folios 28. Se admite a Trámite la Demanda via Proceso Ordinario Laboral, confiriéndose traslado de ella a la Demandada por el Plazo de diez días; mediante escrito de absolución de la presente pretensión de folios 71/74, la Minicipalidad Distrital de Aguas Verdes debidamente representada por su Alcalde TOMAS ARIZOLA OLAYA, señala que la accionante solicita el cumplimiento de disposiciones y normas laborales sostenida sostenida su pretensión en los artículos 24° y 26° de nuestra Constitución concordante con el decreto Legislativo N° 728 y su reglamento D.S 003-97 TR, Ley de productividad laboral o régimen privado como lo sostiene el sistema laboral, pues su pretensión es



de que su contrato se vuelva de duración indeterminada, esto no tendría razón de ser porque se encuentra protegido por el régimen privado que el sostiene; por resolución número dos, de fecha veintinueve de octubre del dos mil trece obrante a folios treinta y ocho en consecuencia se señala fecha para la Audiencia Única la misma que obra a folios cuarenta y tres y siguientes; en la cual se procede a la fijación de los siguientes puntos controvertidos 1) determinar si procede declarar judicialmente la nulidad de despido sin causa que ha invocado la actora A .

2.- Determinar si procede establecer la reposición del actor a su centro de trabajo; 3) Determinar si corresponde establecer el pago de las remuneraciones dejadas de percibir del momento de cese hasta la culminación de la presente acción y otros conforme indica en la demanda adjunta, mas los intereses legales con condena de costas y costos del proceso, por lo que habiéndose tramitado la presente causa conforme a las normas vigentes, se ha dispuesto poner los autos a despacho para Sentenciar; y. -----

## **I. C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.**- Que es materia de pronunciamiento por este Órgano Jurisdiccional la pretensión **IMPUGNACION DE DESPIDO INCAUSADO CONSEQUENTEMENTE SE LE REPONGA DEFINITIVAMENTE A SU PUESTO HABITUAL QUE HA VENIDO DESEMPEÑANDO COMO ES EL CASO DE INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL CON EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LAS REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR DESDE EL MOMENTO DEL CESE HASTA LA CULMINACION DE LA PRESENTE ACCION.** -----

**SEGUNDO.**- **Que**, aparece el Acta de Audiencia Única obrante de folios 43/45, se han admitido los Medios Probatorios propuesto por las partes entre ellos los documentos consistente desde el punto 8.1 al 8.9, además de la declaración de la parte de Manuel Eloy Zapata Llatance y Jorge Luis Ojeda Morales y planillas de pago de fojas 59 hasta 144 de autos, siendo que por la parte emplazada no ofrece medios probatorios. -----

**TERCERO.-** *La controversia se centra en determinar si la prestación de servicios efectuada por la recurrente en virtud del contrato del mismo que indica el primero de setiembre del dos mil once al 31 de junio del 2012, del 01 de octubre del 2012 al 28 de febrero del 2013 y el último contrato hasta el 31 de agosto del dos mil trece el cual fue de manera verbal como lo sustenta en su pretensión la accionante ha sido desnaturalizado a efectos de que en aplicación del principio de la primacía de la realidad puede ser considerada como una relación laboral a plazo indeterminado,* y en atención a ello establecer si la demandante solo podía ser despedido por una causa justa relacionado con su capacidad o su conducta. Esta Judicatura, *en relación con el principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico e impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, hapreciado en la STC N° 1944-2002-AA/TC, que “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”* (fundamento 3).-----

**CUARTO.-** El artículo 4 del decreto supremo N° 003-97-TR establece que “en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Asimismo, precisa que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales; (i) la prestación personal por parte del trabajador; (ii) la remuneración; (iii) la subordinación frente al empleador. *Como se advierte de la contestación de la demanda, obrantes de fojas 34/37 de autos, implícitamente está aceptando que la demandante fue contratada como inspector de tránsito municipal sujeta a un horario de trabajo y con una remuneración mensual, lo que demuestra que mantuvo una relación laboral con la municipalidad emplazada,* además se tiene que la de las documentales que obran a folios 1/13, en la cual obran los medios de prueba ofrecidos por la accionante y que han sido reconocidas por la emplazada en su escrito de contestación de demanda y en el caso de las planillas de pago, que han sido proporcionadas por comuna emplazada, lo que expresa que “ (...) la demandante se le ha contratado para que preste servicios desempeñándose como inspector de tránsito y además de las instrumentales se tiene que ha venido realizando labores (...)” y que

“(…) la extinción de la relación laboral del demandante se produjo a través de la carta N° 77-2013 SG. RR.HH.MDAV, de fecha 27 de agosto del año 2013, en forma automática al haberse cumplido el plazo de duración del referido contrato (...)” que la emplazada no esclarece en su escrito de constatación; afirmamos que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil

, mediante la cual la emplazada reconoce a la actora como trabajadora contratada a plazo indeterminado. - - - - -

**QUINTO.-** En atención a lo expuesto, **había cuenta de que se ha producido la desnaturalización de los contratos, la demandante tenía un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por lo que solo podía ser despedido por la comisión de falta grave,** una vez seguido el procedimiento establecido en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 003-97 TR, **lo que no ha sucedido; configurándose, por tanto, un despido incausado, vulneratorio del derecho al trabajo, por lo que la demanda debe estimarse en este extremo.** Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que considerando que existen reiterados casos en los que se estima la demanda de despido injustificado por haberse comprobado un despido arbitrario, el Tribunal estima pertinente señalar que cuando se interponga y admita una demanda contra una entidad que pertenezca a la Administración Pública cuya finalidad sea la reposición del demandante, ello debe registrarse como una posible contingencia económica que tiene que preverse en el presupuesto, con la finalidad de que la plaza que ocupaba se mantenga presupuestada para, de ser el caso, poder actuar o ejecutar en forma inmediata la sentencia estimatoria. En estos casos, la Administración Pública para justificar el mantenimiento de la plaza presupuestada tendrá presente que el artículo 7° del Código Procesal Constitucional disponer que: “El procurador Público, antes de que el proceso sea resuelto en primer grado, está facultado para poner en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada cuando considere que se afecta el derecho constitucional invocado”. - - - -

**SEXTO.-** Que, en materia laboral, se aplica el Principio de lo más favorable al trabajador en caso de duda (artículo 26° de la Constitución Política del Perú. - - - -

**SEPTIMO.**- Que, en materia laboral prima el principio de la realidad, es decir que la realidad de una Relación Jurídica prevalece respecto de la documentación sustentatoria de la misma relación Jurídica. -----

**OCTAVO.**- Que, con las documentales que ha presentado la accionante como es la cata N° 77-2013 SG. RR.HH.MDAV, de fecha 27 de agosto del año 2013, constancia de trabajo, y planillas de pago entre otros documentos en los cuales establece que la accionante ha venido realizando la labor de inspectora de tránsito, fotos donde se le ve uniformada con vestimenta de la comuna que obran a folios 10/11, en la cual se deduce que ante la ausencia formal de la existencia de un contrato de Prestación de Servicios, lo que se puede establecer de las planillas de pago que obran a folios 59/144 en el fondo era un contrato laboral, porque la realidad era diferente, puesto que la demandante debía laborar con puntualidad, lo que significa que se encontraba sujeto a un horario de trabajo, responsabilidad y coordinación con el jefe de serenazgo, lo que supone subordinación y perciba una suma de dinero por su labor.. - - - - -

**NOVENO.**- Que, la Demandante, al haber trabajado por espacio de diecisiete meses, conforme queda acreditado y que no ha sido materia de cuestionamiento y pronunciamiento por la emplazada se tiene por verdadero, que si bien en autos no se encuentra probado que la emplazada haya realizado el contrato a la demandante debe tenerse presente que de las documentales que obran como medios probatorios ofrecidos por la demandante las haya obtenido de una manera irregular con la finalidad de crear un vínculo laboral, por lo que esta judicatura considera que le vínculo laboral ha existido y se acredita con los documentos prestados como medios probatorios y más a un que al momento de contestar la misma no han sido sujetos de cuestionamiento, con la cual se acredita que si efectivamente se ha llevado a cabo las labores que señala la accionante. -----

**DECIMO.**- Que, con respecto de los intereses legales es de tener en cuenta lo señalado por el segundo párrafo del artículo 1244° del Código civil el cual establece “...la tasa de interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú...” concordante con

el artículo 1245° que señala cuando deba pagarse interés sin haber fijado la tasa. El deudor debe abonar el interés legal. Por lo que toda deuda (acreencia) genera intereses desde que es exigible la obligación hasta la fecha de su cumplimiento o pago efectivo, por lo que conforme al artículo 1242° del Código Civil, corresponde amparar los intereses legales que se generan desde que la obligación se convirtió en exigible, concordante con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1334° del Código civil, se exceptúa de esta regla lo dispuesto en el artículo 1985°. Por otro lado conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil las costas y costos (artículo 410° y 411° del CC) son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez, para lo cual debe tenerse en cuenta el artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece “la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Pues en el caso de autos al haberse estimado la demanda se tiene como parte vencida es la B la misma que se encuentra inmersa en las causales de exoneración de costos y costas conforme a lo señalado en el artículo 413° del Código Procesal Civil de debe de desestimar en este extremo, por lo tanto no se le debe obligarse a la emplazada al pago de dichas penalidades efectuadas por la presente causa.-----

Por las consideraciones expuestas, estando a las normas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, así como a los artículo 188°, 197° y 198° del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 138° de la Constitución Política de Perú, el Juzgado Mixto de Zarumilla, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLA:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A Sobre Despido incausado contra la B representada por alcalde TOMAS ARIZOLA OLAYA, con exoneración del pago de los intereses legales con los costos y costas originados en el proceso; Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** los autos en el modo y forma de Ley.-

**EXPEDIENTE : 00025- 2013-0-2601-JM-LA-01**  
**DEMANDANTE : A .**  
**DEMANDADO : B .**  
**ESPECIALISTA : GIORGIO CUSTODIO NOLASCO**  
**MATERIA : ORDINARIO LABORAL.**  
**JUEZ : CARLOS EDUARDO LOZADA OYOLA.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**

**Zarumilla, ocho de marzo**

**Del dos mil catorce.-**

**AUTOS Y VISTOS;** Puesto a despacho para resolver el pedido de aplicación de apercibimientos formulado por la defensa de la demandante A mediante escrito de fojas setenta y ocho; **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la presente causa es una de Medida cautelar Innovativa de reposición laboral, mediante la cual se ha ordenado a la parte emplazada resuelva reponer provisionalmente a la recurrente A , conforme es de verse de la resolución UNO de fecha veinticinco de noviembre del año en curso.

**SEGUNDO:** Que, de lo actuado se advierte que mediante resolución dos se habilitado día y hora para que el secretario cursor lleve adelante la diligencia de reposición, conforme al acta de su propósito obrante a fojas sesenta y cinco de autos.-

**TERCERO:** Que, no obstante lo esbozado en los considerandos precedentes la entidad emplazada contraviniendo el mandato judicial mediante oficio 017-2014-MDAV-ALC su fecha 14 de enero del presente año hace conocer a este despacho que la Sub Gerencia de Recursos Humanos ha emitido el informe N° 013-14-S.G.RR.HHMDAV mediante el cual expone que el personal que laboro en el Proyecto denominado **FORTALEZA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN ZONAS VULNERABLES DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES- PROVINCIA DE ZARUMILLA- TUMBES**, dentro del cual se venía desempeñando la demandante A , habría culminado el día 31 de diciembre del 2013, motivo por el cual sostiene se ha procedido a liquidar al personal, por haber llegado a su monto total presupuestado, lo que según refiere la emplazada imposibilita que puedan mantener vinculo laboral con el mencionado personal, lo que muy por el contrario no constituye un hecho nuevo, ya

que durante la secuela del proceso tanto en el expediente principal como en el presente cuaderno han expuesto dicha versión como sustento principal de su defensa.

**CUARTO:** Que, muy por el contrario con relación a la conducta desplegada por la emplazada es necesario advertir de conformidad con lo que establece el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial “*Toda persona y autoridad esta obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. La principal labor del juez es resolver conflictos haciendo efectivos los derechos sustanciales- lo que significa que los conflictos no se resuelven a la ligera o sin dirección del proceso por parte del juez ni sin búsqueda de la verdad y sin igualdad de las partes, y todos los actos que se produzcan durante el proceso deben apuntar a ello, a que el proceso se desarrolle de manera fluida para llegar a una solución eficaz y rápida, evitando situaciones dilatorias, pese a que en algunas oportunidades el interés de la parte consiste precisamente en prolongar la incertidumbre del conflicto jurídico para lograr que la coyuntura del proceso le favorezca. Ya que además el Juez, como director del proceso, no sólo tiene la facultad de exigir una conducta adecuada a los partícipes del mismo, sino también tiene la potestad de castigar aquellas actuaciones contrarias a las establecidas por la norma*”; Por las consideraciones anteriormente expuestas;

**SE RESUELVE:**

1) **REQUERIR** a la emplazada para que en el término de cinco días de notificada con el contenido de la presente resolución cumpla con disponer la reposición de la servidor **A** ; **BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE APLICARSE PROGRESIVAMENTE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL. NOTIFIQUESE.-**

**SEGUNDA INSTANCIA.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**

**EXPEDIENTE : 00025-2013-0-2602-JM-LA-01**

**DEMANDANTE : A**

**DEMANDADO : B**

**MATERIA : NULIDAD DE DESPIDO.**

**RESOLUCION NUMERO DIEZ.**

Tumbes, veintinueve de setiembre del año dos mil catorce.

**VISTOS: En Audiencia Publica, con el acta de vista que antecede.**

**I. RESOLUCION OBJETO DE APELACION:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha diez de marzo del dos mil catorce, obrante a folios ciento cuarenta y ocho y siguientes, en el extremo que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A sobre **DESPIDO INCAUSADO** contra la B .

**II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION:**

**El Procurador** Publico de la B , mediante escrito impugnatorio de folios ciento cincuenta y nueve y siguientes, precisa los siguientes errores de hecho y de derecho: i) Que, con los medios probatorios ofrecidos por el demandante, no se ha probado la existencia real del despido, por lo que resulta ilógico que mediante la recurrida se declare la invalidez e ineficacia del despido laboral, siendo que lo que debió resolver el juzgador fue la improcedencia de la demanda; ii) Que, lo único que alega el demandante es la comunicación de la culminación del contrato, efectuada el 27 de agosto del 2013, por la secretaria del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; a partir de cuyo hecho el propio demandante desvirtúa que el cese de labores se haya producido el 31 de agosto del 2013, es decir después de los 30 días naturales, se determina que



ha operado la caducidad, establecida en el artículo 36° del TUO del Decreto Legislativo N° 728.

### **III. CONSIDERADOS DE LA RESOLUCION:**

**PRIMERO:** En esencia, el proceso es concebido como el instituto teleológico por excelencia, mediante el cual, se resuelve un conflicto de intereses o se dilucida una incertidumbre jurídica, que se presenta entre dos o más personas en su vida de relación; a través del mismo, se busca alcanzar la anhelada paz social en justicia, que constituye fin último de este instrumento, tal y conforme lo establece el primer párrafo del artículo III del título Preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO:** En el proceso, las partes utilizan todos los recursos que le proporciona la ley para hacer valer sus derechos; es en ese escenario, encontramos el recurso de apelación, el cual tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como prescribe el artículo 364 del código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente caso.

**TERCERO:** Conforme al caso de autos, debe tenerse presente que el presente proceso es uno ordinario laboral regido por las disposiciones consagradas en la Ley N° 26636, habiéndose invocado como causa la nulidad de despido por haber sido la demandante en su condición como Inspector de tránsito Municipal, ha sido víctima de un despido incausado por parte de su empleadora la B.

En este contexto dado la naturaleza del derecho invocado y las circunstancias del caso debe tenerse presente lo siguiente:

**EL DERECHO AL TRABAJO.**- El tribunal constitucional con respecto al Derecho al Trabajo a sostenido entre otras cosas: *“Al trabajo puede definírsele como la aplicación o el ejercicio de las fuerzas humana, en su plexo espiritual y material para la producción de algo útil. En ese contexto implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc. (...) el trabajo se identifica inseparablemente con la la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor; el hombre. A través del*

*trabajo se presenta siempre la impronta del ser humano; o sea una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación. ...” (Fundamento 18 de la sentencia recaída en el expediente 008-2005-PI/TC).*

**CUARTO:** Del mismo modo, refiriéndose a la trascendencia del trabajo como actividad humana, se señala que: *“La verdadera dignidad del trabajo radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo. La importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos: 1) La esencialidad del acto humano, destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y ce-existencia sociales. 2) Vocación y exigencia de la persona humana. El trabajo es sinónimo y expresión de vida y 3) carácter social de la fundación, ya que solo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o sea trabajador con y para los otros. Fundamento 18 en la sentencia recaída en el expediente 0008-2005-PI/TC”.* “El principio de la primacía de la realidad, significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos”.

(Fundamentación 3 de la sentencia recaída en el expediente 1944-2002-AA/TC).

**QUINTO:** **El derecho a la protección sobre el despido incausado,** por lo demás, se encuentra positivizado en el artículo 27° de la Constitución Política del Estado, y halla su desarrollo, tratándose de servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en el decreto Legislativo N° 728 y el decreto supremo N° 003 – 97 – TR, y se materializa cuando el despido laboral resulta lesivo de los derechos fundamentales, por tanto, en caso que ello se verifique, será necesario disponer la reposición de la agraviada en el puesto de trabajo que venía ocupando antes del despido.

**SEXTO: ANALISIS DE LA CONTROVERSIA.-** Del análisis de los actuados se advierte que la accionante **CARMEN SARITA GARAY RUIZ**, recurre al órgano jurisdiccional instaurando proceso ordinario laboral precisando la impugnación del despido del cual ha sido objeto de manera incausada, con la finalidad de que se le reponga a su puesto de trabajo como Inspectora de Tránsito Municipal, precisando

para ello que ha venido trabajando para la emplazada desde el 01 de setiembre de 2011 al 31 de junio de 2012; del 01 de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2013; del 01 de abril de 2013 al 31 de agosto de 2013, fecha en la cual se la despidió, sin que medie justificación alguna.

**SEPTIMO:** En este orden de ideas y en atención a los argumentos impugnatorios de la emplazada, debe precisarse que contrario a lo precisado por la B , la accionante si a cumplido con acreditar el vínculo laboral hoy cuestionado y las labores realizadas, ello conforme se constata en las documentales obrantes de folio 02 a 12, existiendo incluso en autos a folio trece fotos de la demandante en la realización de sus labores, con el uniforme propio de la Municipalidad demandada; medios probatorios de los que es posible inferir que el demandante ha **prestado servicios de manera permanente, de manera personal y continua**, *(puesto que la labor de inspector de tránsito tiene semejanza al policía municipal en su categoría y en mérito a ello, esta labor constituye una prestación de manera permanente en el tiempo, por ser una de las funciones principales de las municipalidades. La función del policía municipal obedece a una necesidad permanente en el ejercicio habitual de las funciones de las municipalidades, por lo que se infiere que es de naturaleza permanente y no temporal, tal y como lo establece el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 01415-2008-PA/TC)*, a favor de la municipalidad demandada, que tales labores han sido brindadas **bajo subordinación** pues conforme a los documentos obrantes en autos, surge que este se encontraba sujeto al horario que imponía el empleador, el cual cumplía por estar bajo subordinación, así como informaba de sus labores.

**OCTAVO:** En atención a lo expuesto, puede precisarse que de los actuados y documentos acompañados se evidencia de la existencia de prestación de servicios remunerados y subordinados, es de presumir que existe un contrato de trabajo, esto último en aplicación además en los principios de laboralidad y el de primacía de la realidad, pues a pesar que la demandada en su descargo sostenga que el demandante trabajo bajo un contrato civil, esto resulta ser una aseveración carente de sentido, lo cierto y real es que concurren en el caso los elementos típicos de un contrato de trabajo antes que otro tipo de contratación.

Con lo cual corresponde confirmar la sentencia al haberse despedido incausadamente a la demandante sin expresión de causa que lo justifique, y por ende se ha vulnerado de su derecho constitucional al trabajo, en virtud de lo cual procede a ordenarse su reposición.

**IV. DECISIÓN DE SALA:**

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, **RESUELVE:**

**1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha diez de marzo del dos mil catorce, obrante a folios ciento cuarenta y ocho siguientes, en el extremo que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** sobre **DESPIDO INCAUSADO** contra la **B**.

**2. NOTIFIQUESE** y **DEVUÉLVASE** en su oportunidad  
**SS.**

**MARCHAN APOLO**

**DIAZ MARIN**

**GUILLERMO FELIPE**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>

				<b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del</b>
				<b>demandado. Si cumple</b>
	<b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b>			
	<b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b>			
<b>Postura de las partes</b>	<b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b>			
			<b>Motivación de los hechos</b>	<b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</b> <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se</b>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><i>realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</b></p>

--	--

	<b>aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimient</i>



			<p><i>o utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia</b></p>

			<p><b>correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si Cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.</b> Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que</p>

			<p>corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>

				<p><i>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b>  <b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**  
**Si cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**  
**Si cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**



**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es*

*coherente*). **Si Cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si Cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos** que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio*

*o inactividad procesal. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
  - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
  - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- \* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple



8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo</b>	<b>Lista de</b>	<b>Calificación</b>
-------------------------	-----------------	---------------------

de la sentencia	parámetros	
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana

previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		Rangos de	Calificación
		De las sub	De		

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de</b>		<b>Valor</b>	<b>Calificación</b>
-------------------------------------	--	--------------	---------------------

<b>evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>numérico</b> (referencial)	<b>de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

✧ La *calidad de la parte considerativa*; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### **Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensió n	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensió n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Medi	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	dimensión						14		
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:



**Valores y nivel de calidad:**

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 5**

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

--	--	--	--	--	--

			Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana	
					X					[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Parte		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X				[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	

		Aplicación del principio de congruencia								na				
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

## ANEXO 6

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ETICO**

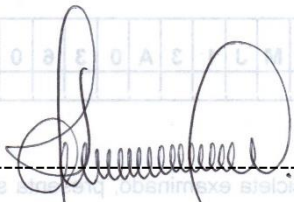
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Proceso de Amparo por Despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2013-0-2602-JM-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia Primer Juzgado Civil de Tumbes y en segunda primera sala superior especializada en lo civil corte superior de justicia de Tumbes 2016.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes;



-----  
**WILFREDO ROJAS ALTAMIRANO**  
DNI: 41619075



	<p>28 de febrero del dos mil trece y el último periodo del primero de abril del 2013 al 31 de agosto del mismo año realizando labores exclusivas de inspector de tránsito, de conformidad con el artículo 4° del decreto Legislativo N° 728 en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y así mismo el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece. Hecho que ha sucedido con el suscrito que se realizó de manera escrita pero sin las formalidades de ley conforme con el artículo 81° como es la prestación del citado contrato ante la autoridad administrativa de trabajo y cuya actividad la ha desarrollado de modo continuo y a título oneroso sujeto a un horario (06:00 a.m., 1:00 a 20:00 pm a 6:00), bajo relación de dependencia en este caso bajo órdenes de la A a través de la Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, es de precisar que el régimen laboral de la recurrente comenzó a favor desde que estaba en vigencia la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que el día 27 de agosto del 2013, la secretaria de serenazgo le entrego la Carta N° 77-2-2013-U.RR.HH.MDAV de fecha 27 de agosto del 2013, firmada por el jefe de la unidad de recursos humanos de la entidad edil, donde le comunicaban que su contrato había culminado el 31 de agosto del año 2013, ante tal arbitrario, encubierto y unilateral despido solamente podía ser cesado o destituido por la comisión de una falta grave una vez seguido el procedimiento establecido en el artículo 31° del Decreto supremo N° 003-97 TR situación que no sucedió con la suscrita.</p>	<p><i>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Despidiéndola sin explicación alguna y menos por causal señalada en la ley, con los demás que sustenta, conforme lo señala en su escrito, de los cuales precisa en sus fundamentos facticos, ampara jurídicamente su pretensión en los incisos 1°, 3°, 14° y 15° del artículo 2°, incisos 1°, 2° y 3° del artículo 23°, 26°, 27°, incisos 3° y 14° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, artículo 4° del Decreto Supremo 003 – 97 – TR y artículo 1° de la Ley N° 29497 Ley Procesal del trabajo que establece que serán tuteladas las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones originadas con ocasión de la prestación personal de servicio de naturaleza laboral. Por Resolución número uno del nueve de octubre del dos mil trece, obrante a folios 28. Se admite a Trámite la Demanda via Proceso Ordinario Laboral, confiriéndose traslado de ella a la Demandada por el Plazo de diez días; mediante escrito de absolución de la presente pretensión de folios 71/74, la Minicipalidad Distrital de Aguas Verdes debidamente representada por su Alcalde TOMAS ARIZOLA OLAYA, señala que la accionante solicita el cumplimiento de disposiciones y normas laborales sostenida</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p><b>X</b></p>						

<p>sostenida su pretensión en los artículos 24° y 26° de nuestra Constitución concordante con el decreto Legislativo N° 728 y su reglamento D.S 003-97 TR, Ley de productividad laboral o régimen privado como lo sostiene el sistema laboral, pues su pretensión es de que su contrato se vuelva de duración indeterminada, esto no tendría razón de ser porque se encuentra protegido por el régimen privado que el sostiene; por resolución número dos, de fecha veintinueve de octubre del dos mil trece obrante a folios treinta y ocho en consecuencia se señala fecha para la Audiencia Única la misma que obra a folios cuarenta y tres y siguientes; en la cual se procede a la fijación de los siguientes puntos controvertidos 1) determinar si procede declarar judicialmente la nulidad de despido sin causa que ha invocado la actora A .  2.- Determinar si procede establecer la reposición del actor a su centro de trabajo;  3) Determinar si corresponde establecer el pago de las remuneraciones dejadas de percibir del momento de cese hasta la culminación de la presente acción y otros conforme indica en la demanda adjunta, mas los intereses legales con condena de costas y costos del proceso, por lo que habiéndose tramitado la presente causa conforme a las normas vigentes, se ha dispuesto poner los autos a despacho para Sentenciar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2013-0-2602-JM-LA-01 del Distrito Judicial de **Tumbes, Tumbes**

Nota. La búsqueda e identificación

n de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos



el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad., mientras que el encabezamiento no cumplió con todos los parámetros.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre NULIDAD DE DESPIDO; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00025-2013-0-2602-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2016**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Mu	Baj	Me	Alt	Mu	Mu	Baj	Me	Alt	Mu
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO</b>  <b>PRIMERO.-</b> Que es materia de pronunciamiento por este Órgano Jurisdiccional la pretensión IMPUGNACION DE DESPIDO INCAUSADO CONSECUENTEMENTE SE LE REPONGA DEFINITIVAMENTE A SU PUESTO HABITUAL QUE HA VENIDO DESEMPEÑANDO COMO ES EL CASO DE INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL CON EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LAS REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR DESDE EL MOMENTO DEL CESE HASTA LA CULMINACION DE LA PRESENTE ACCION. -----                      -----</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Que, aparece el Acta de Audiencia Única obrante de folios 43/45, se han admitido los Medios Probatorios propuesto por las partes entre ellos los documentos consistente desde el punto 8.1 al 8.9, además de la declaración de la parte de Manuel Eloy Zapata Llatance y Jorge Luis Ojeda Morales y planillas de pago de fojas 59 hasta 144 de autos, siendo que por la parte emplazada no ofrece medios probatorios. -----<b>TERCERO.-</b> <u>La controversia se centra en determinar si la prestación de servicios efectuada por la recurrente en virtud del contrato del mismo que indica el primero de setiembre del dos mil once al 31 de junio del 2012, del 01 de octubre del 2012 al 28 de febrero del 2013 y el</u></p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma</i></p>					X					

	<p><u>último contrato hasta el 31 de agosto del dos mil trece el cual fue de manera verbal como lo sustenta en su pretensión la accionante ha sido desnaturalizado a efectos de que en aplicación del principio de la primacía de la realidad puede ser considerada como una relación laboral a plazo indeterminado</u>, y en atención a ello establecer si la demandante solo podía ser despedido por una causa justa relacionado con su capacidad o su conducta. Esta Judicatura, <u>en relación con el principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico e impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, hapreciado en la STC N° 1944-2002-AA/TC, que “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”</u> (fundamento 3).-----</p>	<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										20
Motivación	<p><b>CUARTO.-</b> El artículo 4 del decreto supremo N° 003-97-TR establece que “en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Asimismo, precisa que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales ; (i) la prestación personal por parte del trabajador; (ii) la remuneración; (iii) la subordinación frente al empleador. <u>Como se advierte de la contestación de la demanda, obrantes de fojas 34/37 de autos, implícitamente está aceptando que la demandante fue contratada como inspector de tránsito municipal sujeta a un horario de trabajo y con una remuneración mensual, lo que demuestra que mantuvo una relación laboral con la municipalidad emplazada</u>, además se tiene que la de las documentales que obran a folios 1/13, en la cual obran los medios de prueba ofrecidos por la accionante y que han sido reconocidas por la emplazada en su escrito de contestación de demanda y en el caso de las planillas de pago,</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</p>					X					

<p>que han sido proporcionadas por comuna emplazada, lo que expresa que “ (...) la demandante se le ha contratado para que preste servicios desempeñándose como inspector de tránsito y además de las instrumentales se tiene que ha venido realizando labores (...)” y que “ (...) la extinción de la relación laboral del demandante se produjo a través de la carta N° 77-2013 SG. RR.HH.MDAV, de fecha 27 de agosto del año 2013, en forma automática al haberse cumplido el plazo de duración del referido contrato (...)” que la emplazada no esclarece en su escrito de constatación; afirmamos que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil, mediante la cual la emplazada reconoce a la actora como trabajadora contratada a plazo indeterminado.</p> <p>----- <b>QUINTO.-</b> En atención a lo expuesto, <b><u>había cuenta de que se ha producido la desnaturalización de los contratos, la demandante tenía un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por lo que solo podía ser despedido por la comisión de falta grave,</u></b> una vez seguido el procedimiento establecido en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 003-97 TR, <b><u>lo que no ha sucedido; configurándose, por tanto, un despido incausado, vulneratorio del derecho al trabajo, por lo que la demanda debe estimarse en este extremo.</u></b> Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que considerando que existen reiterados casos en los que se estima la demanda de despido injustificado por haberse comprobado un despido arbitrario, el Tribunal estima pertinente señalar que cuando se interponga y admita una demanda contra una entidad que pertenezca a la Administración Pública cuya finalidad sea la reposición del demandante, ello debe registrarse como una posible contingencia económica que tiene que preverse en el presupuesto, con la finalidad de que la plaza que ocupaba se mantenga presupuestada para, de ser el caso, poder actuar o ejecutar en forma inmediata la sentencia estimatoria. En estos casos, la Administración Pública para justificar el</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mantenimiento de la plaza presupuestada tendrá presente que el artículo 7° del Código Procesal Constitucional disponer que : “ El procurador Público, antes de que el proceso sea resuelto en primer grado, está facultado para poner en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada cuando considere que se afecta el derecho constitucional invocado”. - -</p> <p>- - <b>SEXTO.-</b> Que, en materia laboral, se aplica el Principio de lo más favorable al trabajador en caso de duda (artículo 26° de la Constitución Política del Perú. - - - - -</p> <p><b>SEPTIMO.-</b> Que, en materia laboral prima el principio de la realidad, es decir que la realidad de una Relación Jurídica prevalece respecto de la documentación sustentatoria de la misma relación Jurídica. - - - - -</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Que, con las documentales que ha presentado la accionante como es la cata N° 77-2013 SG. RR.HH.MDAV, de fecha 27 de agosto del año 2013, constancia de trabajo, y planillas de pago entre otros documentos en los cuales establece que la accionante ha venido realizando la labor de inspectora de tránsito, fotos donde se le ve uniformada con vestimenta de la comuna que obran a folios 10/11, en la cual se deduce que ante la ausencia formal de la existencia de un contrato de Prestación de Servicios, lo que se puede establecer de las planillas de pago que obran a folios 59/144 en el fondo era un contrato laboral, porque la realidad era diferente, puesto que la demandante debía laborar con puntualidad, lo que significa que se encontraba sujeto a un horario de trabajo, responsabilidad y coordinación con el jefe de serenazgo, lo que supone subordinación y perciba una suma de dinero por su labor.. - - - - -</p> <p><b>NOVENO.-</b> Que, la Demandante, al haber trabajado por espacio de diecisiete meses, conforme queda acreditado y que no ha sido materia de cuestionamiento y pronunciamiento por la emplazada se tiene por verdadero, que si bien en autos no se encuentra probado que la emplazada haya realizado el contrato a la demandante debe tenerse presente que de las documentales</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que obran como medios probatorios ofrecidos por la demandante las haya obtenido de una manera irregular con la finalidad de crear un vínculo laboral, por lo que esta judicatura considera que le vínculo laboral ha existido y se acredita con los documentos prestados como medios probatorios y más a un que al momento de contestar la misma no han sido sujetos de cuestionamiento, con la cual se acredita que si efectivamente se ha llevado a cabo las labores que señala la accionante. - - - - -----</p> <p><b>DECIMO.-</b> Que, con respecto de los intereses legales es de tener en cuenta lo señalado por el segundo párrafo del artículo 1244° del Código civil el cual establece "...la tasa de interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú..." concordante con el artículo 1245° que señala cuando deba pagarse interés sin haber fijado la tasa. El deudor debe abonar el interés legal. Por lo que toda deuda (acreencia) genera intereses desde que es exigible la obligación hasta la fecha de su cumplimiento o pago efectivo, por lo que conforme al artículo 1242° del Código Civil, corresponde amparar los intereses legales que se generan desde que la obligación se convirtió en exigible, concordante con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1334° del Código civil, se exceptúa de esta regla lo dispuesto en el artículo 1985°. Por otro lado conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil las costas y costos (artículo 410° y 411° del CC) son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez, para lo cual debe tenerse en cuenta el artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece "la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Pues en el caso de autos al haberse estimado la demanda se tiene como parte vencida es la A la misma que se encuentra inmersa en las causales de exoneración de costos y costas conforme a lo señalado en el artículo 413° del Código Procesal Civil de debe</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de desestimar en este extremo, por lo tanto no se le debe obligársele a la emplazada al pago de dichas penalidades efectuadas por la presente causa.- ----- -----</p> <p>Por las consideraciones expuestas, estando a las normas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, así como a los artículo 188°, 197° y 198° del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 138° de la Constitución Política de Perú, el Juzgado Mixto de Zarumilla, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2013-0-2602-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.





<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2013-0-2602-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultaneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.



	secretaría del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; a partir de cuyo hecho el propio demandante desvirtúa que el cese de labores se haya producido el 31 de agosto del 2013, es decir después de los 30 días naturales, se determina que ha operado la caducidad, establecida en el artículo 36° del TUO del Decreto Legislativo N° 728.	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
Postura de las partes		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2013-0-2602-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambas de rango muy: alta: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. En tanto que el encabezamiento; no fue encontrado De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre NULIDAD DE DESPIDO; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00025-2013-0-2602-JM-LA-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERADOS DE LA RESOLUCION:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> En esencia, el <b>proceso</b> es concebido como el instituto teleológico por excelencia, mediante el cual, se resuelve un conflicto de intereses o se dilucida una incertidumbre jurídica, que se presenta entre dos o más personas en su vida de relación; a través del mismo, se busca alcanzar la anhelada paz social en justicia, que constituye fin último de este instrumento, tal y conforme lo establece el primer párrafo del artículo III del título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> En el proceso, las partes utilizan todos los recursos que le proporciona la ley para hacer valer sus derechos; es en ese escenario, encontramos el recurso de apelación, el cual tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como prescribe el artículo 364 del código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente caso.</p> <p><b>TERCERO:</b> Conforme al caso de autos, debe tenerse presente que el presente proceso es uno ordinario laboral regido por las disposiciones consagradas en la Ley N° 26636, habiéndose invocado como causa la nulidad de despido por haber sido la demandante en su condición como Inspector de tránsito Municipal, ha sido víctima de un despido incausado por parte de su empleadora la A .</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					

	<p>En este contexto dada la naturaleza del derecho invocado y las circunstancias del caso debe tenerse presente lo siguiente:  <b>EL DERECHO AL TRABAJO.</b>- El tribunal constitucional con respecto al Derecho al Trabajo a sostenido entre otras cosas: “<i>Al trabajo puede definirse como la aplicación o el ejercicio de las fuerzas humana, en su plexo espiritual y material para la producción de algo útil. En ese contexto implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc. (...) el trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor; el hombre. A través del trabajo se presenta siempre la impronta del ser humano; o sea una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación. ...</i>” (Fundamento 18 de la sentencia recaída en el expediente 008-2005-PI/TC).</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										20
Motivación del derecho	<p><b>CUARTO:</b> Del mismo modo, refiriéndose a la trascendencia del trabajo como actividad humana, se señala que: “<i>La verdadera dignidad del trabajo radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo. La importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos: 1) La esencialidad del acto humano, destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y co-existencia sociales. 2) Vocación y exigencia de la persona humana. El trabajo es sinónimo y expresión de vida y 3) carácter social de la fundación, ya que solo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o sea trabajador con y para los otros. Fundamento 18 en la sentencia recaída en el expediente 0008-2005-PI/TC</i>”. “El principio de la primacía de la realidad, significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos”. (Fundamentación 3 de la sentencia recaída en el expediente 1944-2002-AA/TC).</p> <p><b>QUINTO: El derecho a la protección sobre el despido incausado,</b> por lo demás, se encuentra positivizado en el artículo 27° de la Constitución Política del Estado, y halla su desarrollo, tratándose de servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en el decreto Legislativo N° 728 y el decreto supremo N° 003 – 97 – TR, y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b>  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b>  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X					

<p>se materializa cuando el despido laboral resulta lesivo de los derechos fundamentales, por tanto, en caso que ello se verifique, será necesario disponer la reposición de la agraviada en el puesto de trabajo que venía ocupando antes del despido.</p> <p><b>SEXTO: ANALISIS DE LA CONTROVERSIA.-</b> Del análisis de los actuados se advierte que la accionante <b>B</b>, recurre al órgano jurisdiccional instaurando proceso ordinario laboral precisando la impugnación del despido del cual ha sido objeto de manera incausada, con la finalidad de que se le reponga a su puesto de trabajo como Inspectora de Tránsito Municipal, precisando para ello que ha venido trabajando para la emplazada desde el 01 de setiembre de 2011 al 31 de junio de 2012; del 01 de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2013; del 01 de abril de 2013 al 31 de agosto de 2013, fecha en la cual se la despidió, sin que medie justificación alguna.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> En este orden de ideas y en atención a los argumentos impugnatorios de la emplazada, debe precisarse que contrario a lo precisado por la A , la accionante si a cumplido con acreditar el vínculo laboral hoy cuestionado y las labores realizadas, ello conforme se constata en las documentales obrantes de folio 02 a 12, existiendo incluso en autos a folio trece fotos de la demandante en la realización de sus labores, con el uniforme propio de la Municipalidad demandada; medios probatorios de los que es posible inferir que el demandante ha <b>prestado servicios de manera permanente, de manera personal y continua</b>, <i>(puesto que la labor de inspector de tránsito tiene semejanza al policía municipal en su categoría y en merito a ello, esta labor constituye una prestación de manera permanente en el tiempo, por ser una de las funciones principales de las municipalidades. La función del policía municipal obedece a una necesidad permanente en el ejercicio habitual de las funciones de las municipalidades, por lo que se infiere que es de naturaleza permanente y no temporal, tal y como lo establece el Tribunal constitucional en el Exp. N° 01415-2008-PA/TC)</i>, a favor de la municipalidad demandada, que tales labores han sido brindadas <b>bajo subordinación</b> pues conforme a los documentos obrantes en autos, surge que este se encontraba sujeto al horario que imponía el empleador, el cual cumplía por estar bajo subordinación, así como informaba de sus labores.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>OCTAVO:</b> En atención a lo expuesto, puede precisarse que de los actuados y documentos acompañados se evidencia de la existencia de prestación de servicios remunerados y subordinados, es de presumir que existe un contrato de trabajo, esto último en aplicación además en los principios de laboralidad y el de primacía de la realidad, pues a pesar que la demandada en su descargo sostenga que el demandante trabajo bajo un contrato civil, esto resulta ser una aseveración carente de sentido, lo cierto y real es que concurren en el caso los elementos típicos de un contrato de trabajo antes que otro tipo de contratación. Con lo cual corresponde confirmar la sentencia al haberse despedido incausadamente a la demandante sin expresión de causa que lo justifique, y por ende se ha vulnerado de su derecho constitucional al trabajo, en virtud de lo cual procede a ordenarse su reposición.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2013-0-2602-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.





<b>Descripción de la decisión</b>	<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>																		
	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>						<b>X</b>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitaria –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2013-0-2602-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre NULIDAD DE DESPIDO; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2013-0-2602-JM-LA-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	20							[17 - 20]	Muy alta
									X								[13 - 16]	Alta
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	20	[9- 12]	Mediana								
							X		[5 -8]	Baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja								
							X		[9 - 10]	Muy alta								
		Descripción de la decisión					X		10	[7 - 8]							Alta	
							X			[5 - 6]							Mediana	
						X	10	[3 - 4]	Baja									
						X												

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2013-0-2602-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **NULIDAD DE DESPIDO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00025-2013-0-2602-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron ambas muy alta.



									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2013-0-2602-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **NULIDAD DE DESPIDO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00025-2013-0-2602-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron de rango muy alta y alta respectivamente; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas de rango: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron ambas: muy alta